

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Fluidra, S.A. ("**Fluidra**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, hace pública la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Fluidra comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que le ha sido formalmente notificada la novación del Convenio de Sindicación de Voto y Acciones de Fluidra existente entre los actuales accionistas familiares sindicados de la Sociedad (esto es, las "familias fundadoras" de Fluidra), inicialmente suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 y modificado posteriormente (la última vez, el 7 de mayo de 2024), en los términos del texto que sigue adjunto.

La información que a continuación se detalla no supone ningún cambio relevante en la composición del accionariado ni genera un cambio en el Consejo de Administración de Fluidra. Cada familia fundadora continuará teniendo acciones de Fluidra a través de sus sociedades familiares, si bien canalizando su inversión de manera conjunta respecto a un 20% del capital social de Fluidra, tal y como se explicará a continuación, por lo que de forma agregada siguen siendo titulares del 28,2975% del capital social de la Sociedad. Además, todas estas acciones que las familias fundadoras poseen actualmente de forma agregada y que suman el 28,2975% del capital social de Fluidra continuarán sindicadas conforme a lo previsto en el Convenio de Sindicación, como sucedía hasta ahora.

En 2024, las familias fundadoras acordaron la constitución de la sociedad ADBE Partners, S.L. ("ADBE") y firmaron un acuerdo de inversión y de socios de ADBE (el "Pacto de Socios ADBE") con la finalidad de canalizar a través de ella inversiones conjuntas de las familias fundadoras, en aquella fecha, distintas de la inversión en Fluidra. Fluidra ha sido formalmente notificada de que en fecha 4 de diciembre de 2025 las familias fundadoras han decidido formalizar la sindicación mediante la aportación a ADBE de acciones de Fluidra que, conjuntamente, representan el 20% del capital social de Fluidra en estos momentos, manteniendo la sindicación con las acciones de Fluidra no aportadas que se retienen en las sociedades familiares. ADBE siempre ha estado y sigue estando participada al 25% por cada uno de los grupos que componen las familias fundadoras.

Este nuevo Convenio de Sindicación de Voto y Acciones incluye como Anexo la novación al Pacto de Socios ADBE, de fecha 4 de diciembre de 2025, precisa para recoger la aportación del 20% de Fluidra y otros cambios derivados de dicha aportación, así como el extracto del Pacto de Socios ADBE en el que se regula el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales de Fluidra y la transmisibilidad, directa o indirecta, de las acciones de Fluidra.

Por su parte, el Convenio de Sindicación de Voto y Acciones incluye la adhesión de ADBE como parte, al haber pasado a ser titular directo de acciones de Fluidra.

La novación del Convenio de Sindicación de Voto y Acciones afecta a la voluntad de los actuales accionistas familiares sindicados de la Sociedad de modificar el periodo de sindicación, modifica el régimen de funcionamiento de la asamblea de accionistas sindicados, coordina el Convenio de Sindicación de Voto y Acciones y el Pacto de Socios ADBE, y adapta los pactos relativos a la composición del Consejo de Administración de Fluidra y de sus comisiones, teniendo en cuenta la participación que ha pasado a tener ADBE en Fluidra, entre otros.

Los accionistas familiares sindicados, incluyendo las acciones titularidad de ADBE, continúan siendo titulares de forma agregada del 28,2975% del capital social de Fluidra.

Sant Cugat del Vallès, 4 de diciembre de 2025

ACUERDO DE NOVACIÓN DEL CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A.

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor;

Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provista de NIF número [REDACTED], en vigor;

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor;

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor; y

Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [REDACTED] y provista de NIF número [REDACTED], en vigor.

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **BOYSER, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B58557349, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante "**Boyser**"). Está facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 17 de marzo de 2021 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 643 de su protocolo.
- **BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B67344226, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.759, folio 173, hoja B-529.986, inscripción 1ª (en adelante "**Boyser Corporate**"). Está facultado para este acto en virtud del acuerdo de delegación de facultades del consejo de administración de la sociedad, de fecha 1 de diciembre de 2025.

Dña. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **DISPUR, S.L.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B58372145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 8.522, folio 153, hoja B-98.988, inscripción 1ª (en adelante “**Dispur**”). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 22 de diciembre de 2006 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 4.690 de su protocolo, y especialmente facultada por acuerdo del consejo de administración de la sociedad de fecha 1 de diciembre de 2025.
- **DISPUR POOL, S.L.U.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B67192294, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.412, folio 32, hoja B-519.133 (en adelante “**Dispur Pool**”). Está facultada para este acto en su condición de representante persona física designada por el administrador único de la compañía, la mercantil Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de marzo de 2018 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 551 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **EDREM, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B58328303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante “**Edrem**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 54 de su protocolo.
- **EDREM CARTERA, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B66640400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.097, folio 91, hoja B-476.683, inscripción 4ª (en adelante “**Edrem Cartera**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de Presidente del Consejo de Administración, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.594 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **ANIOL, S.L.**, con domicilio social en Olot (Girona), Calle Pou del Glaç, 6, Planta 1, provista de NIF número B17148222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante “**Aniol**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 13 de enero de 2025 por el Notario de Olot, [REDACTED], bajo el número 53 de su protocolo .
- **PIUMOC INVERSIONS, S.L.U.**, con domicilio social en Olot (Girona), Calle Pou del Glaç, 6, Planta 1, provista de NIF número B55154652, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 2.980, folio 204, hoja GI-54.385, inscripción 30ª (en adelante “**Piumoc**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero

delegado de Piumoc, nombrado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Olot, [REDACTED], el día 15 de febrero de 2019, bajo el número 264 de su protocolo.

Dña. [REDACTED] como representante persona física de Dispur, y Dña. [REDACTED], en nombre y representación de la sociedad:

- **ADBE PARTNERS, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415, Planta 6ª, provista de NIF número B-55374557 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo/I.R.U.S. 1000422189057, Folio 1, Hoja B-615963 (en adelante “**ADBE**”). Están facultadas en este acto en su condición de consejeras delegadas mancomunadas de ADBE, en virtud de la escritura de delegación de facultades autorizada en fecha 2 de octubre de 2024, por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.053 de su protocolo.

En adelante, Boyser, Dispur, Edrem y Aniol podrán denominarse conjuntamente las “**Sociedades Cabeceras**” y cualquiera de ellas, cuando proceda, la “**Sociedad Cabecera**”.

Asimismo, Boyser Corporate, Dispur Pool, Edrem Cartera y Piumoc se denominarán conjuntamente las “**Sociedades Filiales**” y cualquiera de ellas, cuando proceda, la “**Sociedad Filial**”.

En adelante, las Sociedades Cabeceras, las Sociedades Filiales y ADBE, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las “**Partes**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la “**Parte**”.

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente documento,

MANIFIESTAN

- I. Que, en su calidad de titulares de acciones de la sociedad Fluidra, S.A., (en adelante “**Fluidra**” o la “**Sociedad**”), las Sociedades Cabeceras, entre otros, suscribieron en fecha 5 de septiembre de 2007 un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), cuyo objeto es la regulación de la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, la sindicación del sentido del voto, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, habiendo sido parcialmente modificado dicho pacto en fechas 10 de octubre de 2007, 1 de diciembre de 2010, 30 de julio de 2015, 30 de septiembre de 2015, 27 de julio de 2017, 3 de noviembre de 2017, 25 de abril de 2018, 27 de julio de 2018, 22 de diciembre de 2020 y 7 de mayo de 2024 (en adelante, la “**Novaciones Anteriores**”).

En adelante, el antedicho pacto parasocial, tal y como resultó modificado por las Novaciones Anteriores, se denominará el “**Convenio**”.

Salvo cuando se indique expresamente lo contrario, todos los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento tendrán el mismo significado que en el Convenio.

- II. Que en fecha 3 de noviembre de 2017, Fluidra, Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l., sociedad cabecera del grupo industrial Zodiac, (en adelante, “**Zodiac Holdco**”), Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. y las Sociedades Cabeceras, entre otros, suscribieron un acuerdo de inversión (*Investment Agreement*) (en adelante, el “**Acuerdo de Inversión**”) en virtud del cual acordaron la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac Holdco por medio de una fusión transfronteriza por absorción en la que Fluidra absorbería a Zodiac Holdco (en adelante, la “**Fusión**”).

Asimismo, en ese mismo día, las Sociedades Cabeceras y Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l., entre otros, suscribieron un acuerdo de accionistas (*Shareholders Agreement*) para regular ciertas obligaciones de las partes en relación con la Fusión, así como ciertas materias relacionadas con su condición de futuros accionistas de Fluidra tras la ejecución de la Fusión (en adelante, el “**SHA**”).

- III. Que en fecha 4 de diciembre de 2025 las Sociedades Cabeceras han transmitido a su Sociedad Filial correspondiente las acciones de Fluidra de las que eran titulares hasta la fecha, mediante sendas ampliaciones de capital por aportaciones no dinerarias aprobada por la correspondiente Sociedad Filial de cada Sociedad Cabecera. De tal manera que las Sociedades Cabeceras han dejado de ser titulares directos de acciones de Fluidra, tal y como se reflejará en el Apéndice II del Texto Refundido del Convenio (tal y como el mismo se define más adelante).

- IV. Que en la misma fecha 4 de diciembre de 2025, en un momento inmediatamente posterior a las transmisiones referidas en el Expositivo III, las Sociedades Filiales han aportado a ADBE, cada una de ellas, acciones de Fluidra representativas del 5% del capital social de Fluidra. Como consecuencia de dichas aportaciones, ADBE ha pasado a ser titular, en dicha fecha, de 38.425.816 acciones de Fluidra, representativas del 20% del capital social de Fluidra (la “**Aportación**”).

ADBE está participada al 25% por cada uno de los grupos que componen las Sociedades Cabeceras, y es el vehículo a través del cual los grupos de las Sociedades Cabeceras canalizan sus inversiones de manera conjunta.

Los socios de ADBE crearon ADBE para aportar a esa sociedad las inversiones que tenían en común, a excepción de sus acciones en Fluidra y suscribieron en fecha 2 de octubre de 2024 un acuerdo de inversión y pacto de socios de ADBE, elevado a público en la misma fecha ante el Notario de Sant Cugat del Vallés, D. Luis Fort López-Barajas, con el número 1.051 de su protocolo (el “**Pacto de Socios ADBE**”).

- V. Que las Sociedades Filiales y ADBE son, a la fecha de la firma de la presente novación, titulares de las acciones de Fluidra que se detallan en el Apéndice II del Texto Refundido del Convenio (tal y como el mismo se define más adelante).

- VI. Que, las Partes desean modificar determinadas cláusulas del Convenio y ratificar expresamente el Convenio en sus restantes extremos, incluidos sus Apéndices, a cuyo efecto han acordado suscribir el presente acuerdo de novación del Convenio (en adelante, la “**Octava Novación**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Las Partes acuerdan la novación modificativa del Convenio en los términos de la presente Octava Novación. A estos efectos, las Partes expresamente declaran que la presente Octava Novación es modificativa y no extintiva del Convenio, por lo que los términos y condiciones del Convenio no expresamente modificados por la Octava Novación permanecerán en vigor en sus propios términos.

Segunda. Adhesión de ADBE al Convenio

Como consecuencia de la Aportación referida en el Expositivo IV anterior, ADBE se adhiere al Convenio y, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1.3 del Convenio, asume expresamente todas las obligaciones previstas para los Accionistas Sindicados en el Convenio, en relación con las acciones de Fluidra de las que ADBE sea titular.

Tercera. Modificaciones del Convenio

Las Partes acuerdan, con efectos desde la presente fecha, novar el Convenio para, entre otros, (i) reflejar la adhesión de ADBE como Parte del Convenio, (ii) modificar el Apéndice de Acciones Sindicadas, (iii) modificar el Periodo de Sindicación, (iv) modificar el régimen de la Asamblea de Accionistas Sindicados, (v) modificar el régimen de transmisión de acciones de Fluidra, (vi) modificar el régimen de la composición y de las Comisiones del Consejo de Administración de Fluidra, (vii) regular el impacto en el Convenio del ejercicio del derecho de salida conforme al Pacto de Socios ADBE respecto a una Sociedad Cabecera y sus Accionistas Sindicados vinculados, y (viii) otros acuerdos relacionados.

El Convenio, con efectos desde la presente fecha, se leerá e interpretará a todos los efectos como se establece en el nuevo texto refundido del Convenio, adjunto como **Anexo I** al presente acuerdo.

Esta modificación no extintiva no implica en ningún caso la terminación del Convenio, ni la anulación de ninguna de las obligaciones de las Partes contenidas en el mismo. El Convenio continuará siendo vinculante para cada una de sus Partes, tal y como ha sido modificado y reformulado conforme al **Anexo I** al presente acuerdo.

La presente Octava Novación y el Convenio (modificado y reformulado según el **Anexo I** del presente acuerdo) se leerán e interpretarán como un único contrato.

Cuarta. Entrada en vigor y duración

La Octava Novación entrará en vigor y surtirá plenos efectos a la fecha de su firma.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben la presente Octava Novación en seis (6) ejemplares (uno para cada una de las Partes y otro para Fluidra), pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Sigue página de firmas]

Por Boyser, S.L.



Por Boyser Corporate Portfolio, S.L.



Por Dispur, S.L.



Por Dispur Pool, S.L.U.



Por Edrem, S.L.



Por Edrem Cartera, S.L.U.



Por Aniol, S.L.



Por Piumoc Inversions, S.L.U.



Por ADBE Partners, S.L.

Dispur, S.L.
P.p. 



Anexo I
Texto Refundido del Convenio

TEXTO REFUNDIDO

SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A.

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2025

REUNIDOS

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor;

Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provista de NIF número [REDACTED], en vigor;

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor;

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor; y

Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [REDACTED] y provista de NIF número [REDACTED], en vigor.

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **BOYSER, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B58557349, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante "**Boyser**"). Está facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 17 de marzo de 2021 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 643 de su protocolo.
- **BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B67344226, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.759, folio 173, hoja B-529.986, inscripción 1ª (en adelante "**Boyser Corporate**"). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante

escritura autorizada en fecha 19 de diciembre de 2018 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.024 de su protocolo, y especialmente facultado en virtud del acuerdo de delegación de facultades del consejo de administración de la sociedad, de fecha 1 de diciembre de 2025.

Dña. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **DISPUR, S.L.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B58372145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 8.522, folio 153, hoja B-98.988, inscripción 1ª (en adelante "**Dispur**"). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 22 de diciembre de 2006 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 4.690 de su protocolo, y especialmente facultada por acuerdo del consejo de administración de la sociedad de fecha 1 de diciembre de 2025.
- **DISPUR POOL, S.L.U.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B67192294, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.412, folio 32, hoja B-519.133 (en adelante "**Dispur Pool**"). Está facultada para este acto en su condición de representante persona física designada por el administrador único de la compañía, la mercantil Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de marzo de 2018 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 551 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **EDREM, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B58328303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante "**Edrem**"). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 54 de su protocolo.
- **EDREM CARTERA, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B66640400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.097, folio 91, hoja B-476.683, inscripción 4ª (en adelante "**Edrem Cartera**"). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de Presidente del Consejo de Administración, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.594 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **ANIOL, S.L.**, con domicilio social en Olot (Girona), Calle Pou del Glaç, 6, Planta 1, oficina 15, provista de NIF número B17148222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante

"Aniol"). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 13 de enero de 2025 por el Notario de Olot, [REDACTED], bajo el número 53 de su protocolo.

- **PIUMOC INVERSIONS, S.L.U.**, con domicilio social en Olot (Girona), Calle Pou del Glaç, 6, Planta 1, provista de NIF número B55154652, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 2.980, folio 204, hoja GI-54.385, inscripción 30ª (en adelante "**Piumoc**"). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Piumoc, nombrado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Olot, [REDACTED], el día 15 de febrero de 2019, bajo el número 264 de su protocolo.

Dña. [REDACTED], como representante persona física de Dispur, y Dña. [REDACTED], en nombre y representación de la sociedad:

- **ADBE PARTNERS, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415, Planta 6ª, provista de NIF número B-55374557 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo/I.R.U.S. 1000422189057, Folio 1, Hoja B-615963 (en adelante "**ADBE**"). Están facultadas en este acto en su condición de consejeras delegadas mancomunadas de ADBE, en virtud de la escritura de delegación de facultades autorizada en fecha 2 de octubre de 2024, por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.053 de su protocolo.

En adelante, Boyser, Dispur, Edrem y Aniol podrán designarse conjuntamente las "**Sociedades Cabeceras**" y una cualquiera de ellas, cuando proceda, la "**Sociedad Cabecera**".

Asimismo, Boyser Corporate, Dispur Pool, Edrem Cartera, Piumoc y ADBE se denominarán conjuntamente las "**Sociedades Filiales**" y cualquiera de ellas, cuando proceda, la "**Sociedad Filial**".

En adelante, las Sociedades Cabeceras, las Sociedades Filiales y ADBE, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las "**Partes**" y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la "**Parte**".

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, del que son:

EXPONEN

- I. Que en fecha 3 de noviembre de 2017, Fluidra, S.A. ("**Fluidra**" o la "**Sociedad**"), Piscine Luxembourg Holdings 2, S.à.r.l., sociedad cabecera del grupo industrial Zodiac, (en adelante "**Zodiac Holdco**"), Piscine Luxembourg Holdings 1, S.à.r.l. y las Sociedades Cabeceras, entre otros, suscribieron un acuerdo de inversión (Investment Agreement) (en adelante el "**Acuerdo de Inversión**") en virtud del cual acordaron la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac Holdco por

medio de una fusión transfronteriza por absorción en la que Fluidra absorbería a Zodiac Holdco (en adelante la **"Fusión"**).

- II. Asimismo, en ese mismo día, las Sociedades Cabeceras y Piscine Luxembourg Holdings 1, S.à.r.l., entre otros, suscribieron un acuerdo de accionistas (Shareholders Agreement) para regular ciertas obligaciones de las partes en relación con la Fusión, así como ciertas materias relacionadas con su condición de futuros accionistas de Fluidra tras la ejecución de la Fusión (en adelante el **"SHA"**).
- III. Que en fecha 4 de diciembre de 2025 las Sociedades Cabeceras han transmitido a su Sociedad Filial correspondiente las acciones de Fluidra de las que eran titulares hasta la fecha, mediante sendas ampliaciones de capital por aportaciones no dinerarias aprobada por la correspondiente Sociedad Filial de cada Sociedad Cabecera. De tal manera que las Sociedades Cabeceras dejaron en dicha fecha de ser titulares directas de acciones de Fluidra, tal y como se reflejará en el Apéndice II.
- IV. Que en la misma fecha 4 de diciembre de 2025, en un momento inmediatamente posterior a las transmisiones referidas en el Expositivo III, las Sociedades Filiales han aportado a ADBE, cada una de ellas, acciones de Fluidra representativas del 5% del capital social de Fluidra. Como consecuencia de dichas aportaciones, ADBE ha pasado a ser titular, en dicha fecha, de 38.425.816 acciones de Fluidra representativas del 20% del capital social de Fluidra (la **"Aportación"**).

ADBE está participada al 25% por cada uno de los grupos que componen las Sociedades Cabeceras y es el vehículo a través del cual, los grupos de las Sociedades Cabeceras canalizan sus inversiones de manera conjunta.

Los socios de ADBE crearon ADBE para aportar a esa sociedad las inversiones que tenían en común, a excepción de sus acciones en Fluidra y suscribieron en fecha 2 de octubre de 2024 un acuerdo de inversión y pacto de socios de ADBE, elevado a público en la misma fecha ante el Notario de Sant Cugat del Vallés, D. Luis Fort López-Barajas, con el número 1.051 de su protocolo (el **"Pacto de Socios ADBE"**), que fue novado el 4 de diciembre de 2025 (la **"Novación del Pacto de Socios ADBE"**).

Al efectuarse la Aportación, resultan de aplicación determinadas disposiciones del Pacto de Socios ADBE que regulan el ejercicio del derecho de voto por ADBE en las Junta Generales de Accionistas de Fluidra y ciertos pactos sobre el régimen de transmisión de acciones de Fluidra por ADBE y, en consecuencia, una parte del Pacto de Socios ADBE tiene la consideración de pacto parasocial a los efectos de lo previsto en el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la **"Ley de Sociedades de Capital"**). Se adjunta al presente Convenio como Apéndice I, una copia del extracto del Pacto de Socios ADBE y de la Novación del Pacto de Socios ADBE que se publicará en la página web de CNMV y se depositará en el Registro Mercantil de Barcelona a los efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital.

- V. Las Partes han acordado articular y desarrollar un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que regule la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra por parte de los Accionistas Sindicados y, en concreto, el sentido del voto de los Accionistas Sindicados en relación con las Acciones Sindicadas, así como otros acuerdos en relación al SHA y con el ejercicio de sus derechos como accionistas de la Sociedad.
- VI. En su virtud, los intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio (en adelante, el “**Convenio**”) que se articula en los siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto del Convenio

Este Convenio tiene por objeto (i) regular los términos y condiciones en los que los Accionistas Sindicados definirán conjuntamente su posición sobre Fluidra a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto respecto de las Acciones Sindicadas durante el Periodo de Sindicación (tal y como este término se define en el Pacto 2.2 siguiente), (ii) regular los términos y condiciones en los que los Accionistas Sindicados ejercerán sus derechos como accionistas de Fluidra para la implementación y gestión de la propuesta realizada, (iii) regular el régimen de transmisión de las Acciones Sindicadas por los Accionistas Sindicados y (iv) otros acuerdos en relación al ejercicio de sus derechos como accionistas de la Sociedad y al cumplimiento del SHA.

A los efectos de lo previsto en el presente Convenio:

“**Acciones Sindicadas**” significa todas las acciones de las que sean titulares en cada momento los Accionistas Sindicados. Se incluye como Apéndice II al presente Convenio el detalle de las Acciones Sindicadas a fecha de 4 de diciembre de 2025.

“**Accionistas Sindicados**” o “**Accionista Sindicado**” significa las Partes así como aquellas filiales que las Partes, individualmente o actuando de manera concertada con otra Parte, controlen y sean titulares de acciones de Fluidra. A estos efectos, se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio para determinar cuándo se trata de una filial en la que se ostente el control.

2. Sindicación del derecho de voto

2.1 Sindicación de Voto

El presente Convenio expresa la voluntad de los Accionistas Sindicados de definir conjuntamente su posición sobre Fluidra a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto respecto de las Acciones Sindicadas (en adelante, el “**Sindicato**”).

2.2 Periodo de sindicación de voto

El periodo de sindicación de las Acciones Sindicadas será hasta la primera de las siguientes fechas:

- la fecha en la que termine el Pacto de Socios ADBE;
- la fecha en la que pudiera derivarse la obligación de formular una oferta pública de adquisición por la totalidad de los valores de Fluidra, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

En adelante, el “**Periodo de Sindicación**”.

Asimismo, el Periodo de Sindicación terminará también, respecto a cualesquiera de las Sociedades Cabeceras y sus Accionistas Sindicados vinculados, si acaece un Evento de Terminación Parcial (tal y como el mismo se define más adelante), de conformidad con lo previsto en el Pacto 9.

2.3 Comunicación a la CNMV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Convenio, así como sus posibles modificaciones, serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, tanto el Convenio como sus posibles modificaciones serán depositados en el Registro Mercantil.

La comunicación prevista en el presente Pacto 2.3 podrá llevarse a efecto indistintamente por cualquiera de los Accionistas Sindicados.

3. Órgano de decisión del Sindicato, composición y funciones

3.1 Órgano de decisión del Sindicato

El órgano de decisión del Sindicato es la asamblea de Accionistas Sindicados (en adelante, la “**Asamblea**”).

3.2 La Asamblea

La Asamblea está formada por la totalidad de los Accionistas Sindicados, quienes son titulares en su conjunto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Convenio y según las reglas que se desarrollan a continuación:

3.2.1 Reuniones

Los Accionistas Sindicados se reunirán cada vez que lo solicite una Sociedad Cabecera y de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo que resulte necesario para poder ejercer los derechos y obligaciones de los Accionistas Sindicados bajo el SHA, cada vez que haya que coordinar la posición de los Accionistas Sindicados en el marco del SHA.

No será necesario que se reúna la Asamblea con carácter previo a la celebración de una Junta General de Accionistas de Fluidra. Es decir, no será necesario el acuerdo previo de la Asamblea para conformar el voto de los Accionistas Sindicados respecto a los puntos del orden del día de una Junta General de Accionistas de Fluidra, ya que el voto de los Accionistas Sindicados en relación con Fluidra se conformará como se indica en el pacto 3.2.3 de este Convenio.

El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas será decidido de común acuerdo por todos los Accionistas Sindicados.

La Asamblea quedará válidamente constituida para tratar las cuestiones que deban ser sometidas a la Asamblea de conformidad con este Convenio, cuando concurran, presentes o representados, Accionistas Sindicados que sean titulares de, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas y siempre que, al menos, estén presentes o representados dos (2) Sociedades Cabeceras.

Los Accionistas Sindicados sólo podrán delegar su representación y voto en la Asamblea en otro Accionista Sindicado (incluyendo, a tales efectos, aquellas personas físicas que, aún no siendo Accionistas Sindicados, ostenten la condición de administradores de cualquiera de las personas jurídicas que sean Accionistas Sindicados).

3.2.2 Mayorías de votación

La Asamblea adoptará sus acuerdos con el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas y siempre que, al menos, dos (2) Sociedades Cabeceras hubieran votado, directamente, o indirectamente a través de otro u otros Accionistas Sindicados controlados por la Sociedad Cabecera de que se trate, a favor.

Todos los Accionistas Sindicados tendrán legitimación para asistir a la Asamblea. A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, las votaciones se realizarán computando el voto de los Accionistas Sindicados como aquel que emitan las sociedades que, siendo Accionistas Sindicados, sean a su vez titulares directos de acciones de Fluidra en cada momento.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de forma separada para cada una de las propuestas.

3.2.3 Formación y ejercicio formal del voto en las Juntas Generales de Fluidra

Por medio del presente Convenio todos los firmantes se obligan a ejercitar sus derechos de voto en las Juntas Generales de Fluidra mientras se mantenga el presente Convenio en vigor para cada uno de ellos, en el sentido que acuerde el Consejo de Administración de ADBE.

La decisión de voto quedará determinada por el acuerdo previo del Consejo de Administración de ADBE que, en su correspondiente reunión previa que celebren,

decidirá sobre el sentido del voto que deba expresarse por los Accionistas Sindicados en la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra respecto de las Acciones Sindicadas.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Convenio, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido que se haya acordado en virtud de este Convenio respecto de las Acciones Sindicadas.

En el caso de que no se obtenga previamente el referido acuerdo de los Accionistas Sindicados según este Convenio por falta de acuerdo previo del Consejo de Administración de ADBE, todos los Accionistas Sindicados deberán votar, personalmente o por representación, en contra de las correspondientes propuestas presentadas a la Junta General de Accionistas de Fluidra respecto de las Acciones Sindicadas.

4. Transmisibilidad de las Acciones Sindicadas

4.1 Transmisibilidad de las Acciones Sindicadas

- 4.1.1 Las Acciones Sindicadas podrán ser libremente adquiridas por los Accionistas Sindicados o por terceros o transmitidas por los Accionistas Sindicados, sin más limitaciones que las que resulten de la normativa aplicable, de lo previsto en el SHA en relación a la transmisión de acciones de Fluidra, del cumplimiento del procedimiento previsto en el Pacto de Socios ADBE para la adopción del acuerdo sobre transmisión de acciones de Fluidra por ADBE y de lo dispuesto, en su caso, en este Pacto Cuarto.
- 4.1.2 A efectos aclaratorios, las acciones de Fluidra transmitidas a terceros dejarán de tener la consideración de Acciones Sindicadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición del accionista transmitente en el Convenio.
- 4.1.3 Como excepción a lo previsto en el apartado 4.1.2 anterior, en aquellos supuestos en los que se produzca una mera redistribución de las Acciones Sindicadas entre los distintos socios/accionistas de cualesquiera de los Accionistas Sindicados a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores) o se produzca la aportación de Acciones Sindicadas a sociedades del mismo grupo empresarial del Accionista Sindicado, o controlada por uno o varios Accionistas Sindicados, el Accionista Sindicado transmitente estará obligado a asegurarse de que el nuevo adquirente se adhiera al presente Convenio (en el supuesto de que no fuera todavía en ese momento parte el presente Convenio) con carácter previo o simultáneo a la transmisión. Dicha adhesión se considerará cumplida mediante suscripción por el nuevo adquirente del documento de subrogación que se adjunta como Apéndice III, en virtud del cual el nuevo adquirente asuma expresamente todas las obligaciones previstas para los Accionistas Sindicados en el presente Convenio (incluidas sus posteriores modificaciones).

4.1.4 En cualquier caso, el Accionista Sindicado que pretenda, cuando lo estime oportuno dentro del Período de Sindicación, la transmisión de todo o parte de sus Acciones Sindicadas, y siempre que dicha transmisión afecte a Acciones Sindicadas que representen un porcentaje igual o superior al 0,5% del capital social de Fluidra en ese momento, comunicará su propósito de transmisión de Acciones Sindicadas a todas y cada una de las Sociedades Cabeceras del grupo al que no pertenezca y a la propia ADBE, con al menos treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en la que la transmisión vaya a ser efectiva, por cualquier medio escrito que asegure su recepción, indicando el número de Acciones Sindicadas que desea transmitir.

4.2 Compromiso de no adquisición

Durante el Período de Sindicación todos los Accionistas Sindicados se comprometen a no adquirir acciones de Fluidra en la medida en que dicha adquisición suponga, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la obligación por parte de cualquiera de ellos (o por todos) de tener que realizar una oferta pública de adquisición de valores, circunstancia que los Accionistas Sindicados deberán verificar adecuadamente (entre sí y con Fluidra) con carácter previo a la realización de la operación que se pretenda llevar a cabo.

Una vez finalizado el Período de Sindicación, a efectos de la determinación del porcentaje de control sobre Fluidra, se atribuirá individualmente a cada uno de los Accionistas Sindicados la participación de que fuera titular, aplicándose, en su caso, la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores a las posteriores adquisiciones de acciones de la Sociedad.

4.3 Régimen especial de transmisión de acciones de Fluidra a un competidor de Fluidra

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de las Acciones Sindicadas establecidas en el SHA, las Partes se obligan a no transmitir acciones de Fluidra a un competidor directo de Fluidra, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea, que sólo podrá denegarla si presenta a la Parte transmitente, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que el referido Accionista Sindicado haya notificado fehacientemente a la Asamblea su intención de transmitir acciones de Fluidra, un tercero dispuesto a adquirir las acciones en las mismas condiciones que las comunicadas por el Accionista Sindicado a la Asamblea; transcurridos los antedichos tres (3) meses sin que la Asamblea haya presentado la oferta de un tercero en las antedichas condiciones, el Accionista Sindicado será libre para transmitir las acciones de Fluidra en las condiciones inicialmente comunicadas.

La presente obligación no será de aplicación respecto de aquellas transmisiones realizadas en el curso normal de la operativa bursátil en las que el Accionista Sindicado que transmita acciones de Fluidra desconozca la identidad del adquirente.

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de acciones de Fluidra previstas en el SHA, las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas establecidas en el presente Pacto 4.3 podrán levantarse para todos los Accionistas Sindicados, sin

distinción, mediante acuerdo adoptado en el seno de la Asamblea con el voto favorable de todos los Accionistas Sindicados.

5. Consejo de Administración de la Sociedad

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley de Sociedades de Capital a los órganos sociales de la Sociedad y, en particular, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad y sus órganos delegados, los Accionistas Sindicados, en su condición de tales, de conformidad con lo previsto en el SHA y dentro del alcance del Convenio, han acordado realizar sus mejores esfuerzos para que la composición del Consejo de Administración y sus órganos delegados refleje los acuerdos previstos en este Convenio, todo ello con plena sujeción a las disposiciones imperativas de la Ley de Sociedades de Capital y de los estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad que se encuentren vigentes en cada momento.

5.1 Composición

5.1.1 Los Accionistas Sindicados estarán representados en el Consejo de Administración de Fluidra por el número de consejeros dominicales que en cada momento corresponda, de acuerdo con el SHA (mientras se mantenga en vigor) y la legislación vigente.

5.1.2 En la medida en que el SHA permanezca en vigor y la legislación aplicable lo permita, el nombramiento de consejeros dominicales en el Consejo de Administración de Fluidra se hará como se indica a continuación:

- (a) Mientras los Accionistas Sindicados conserven el derecho a designar 4 consejeros, (i) en el seno de ADBE se adoptará la decisión de nombramiento de tres consejeros dominicales. Mientras D. Eloy Planes Corts sea presidente ejecutivo del Consejo de Administración de Fluidra, D. Eloy Planes Corts será uno de los tres consejeros designados por ADBE. Si Eloy Planes deja de ser consejero o presidente ejecutivo de Fluidra, se decidirá en el seno de ADBE la persona que deba ocupar el cargo de consejero externo dominical que quedaría vacante y (ii) por acuerdo de los Accionistas Sindicados excluido ADBE, mediante el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas, excluidas las acciones titularidad de ADBE, se adoptará la decisión del nombramiento del cuarto consejero.
- (b) En el caso de que los Accionistas Sindicados pierdan el derecho a nombrar 4 consejeros, pero mantengan el derecho a designar 3, 2 o 1 consejero, se distribuirá la decisión de nombramiento de estos consejeros entre ADBE y los demás Accionistas Sindicados, excluido ADBE, en proporción al número de acciones de Fluidra que tengan en dicho momento cada uno de ambos bloques (ADBE, por un lado, y los demás Accionistas Sindicados excluido ADBE, por otro lado).

La decisión de nombramiento de los consejeros que les corresponda se hará en el seno de ADBE o por acuerdo de los Accionistas Sindicados

excluido ADBE, conforme a lo indicado en los apartados (i) y (ii) del párrafo (a) anterior.

Al bloque de los demás Accionistas Sindicados excluido ADBE se unirán también aquellas Sociedades Cabeceras (incluyendo cualesquiera otras entidades de su grupo) que sean objeto de un Evento de Terminación Parcial y que se encuentren dentro de lo previsto en el párrafo (a) del Pacto 9 siguiente. En esos casos, las acciones de esas Sociedades Cabeceras (incluyendo cualesquiera otras entidades de su grupo) se tendrán en cuenta a efectos de cómputo de las mayorías de voto necesarias y las propias Sociedades Cabeceras (incluyendo cualesquiera otras entidades de su grupo) podrán ejercer su derecho de voto en el sentido que determinen.

5.1.3 Una vez se termine el SHA, para el nombramiento de consejeros dominicales en el Consejo de Administración de Fluidra se procederá como se indica a continuación:

- (a) Se calculará el número de consejeros dominicales a los que tendrían derecho los Accionistas Sindicados considerados en su conjunto aplicando el sistema de representación proporcional, considerando a estos efectos (i) todas las acciones de Fluidra propiedad de todos los Accionistas Sindicados, (ii) la composición del consejo de Fluidra en dicho momento y (iii) la legislación aplicable.
- (b) Determinado dicho número de consejeros dominicales, se adoptará en el seno de ADBE el acuerdo de nombramiento de los consejeros dominicales a los que la propia ADBE de forma individual hubiera tenido derecho conforme al sistema de representación proporcional.
- (c) Si las acciones de Fluidra en propiedad de los Accionistas Sindicados (incluyendo aquellas que son propiedad de ADBE pero descontando a estos efectos las acciones que la misma hubiera agrupado, formal o informalmente, para designar consejeros en Fluidra conforme al apartado (b) anterior) permitieran, en función de la composición del Consejo de Administración en ese momento, designar algún consejero adicional, se procederá como sigue:
 - Se identificará a todos los Accionistas Sindicados, distintos de ADBE que tengan directamente acciones de Fluidra en ese momento y se incluirán las acciones que estos tengan.
 - En el caso de ADBE se incluirá las acciones que tenga de Fluidra que no hayan sido consideradas para asignarle el derecho de nombramiento indicado en (b) anterior.
 - Se sumarán las acciones de Fluidra que resulte de lo indicado en los dos puntos anteriores y se decidirá el nombramiento de los consejeros dominicales correspondientes con el voto a favor del 80% de los derechos de voto de los titulares de esas acciones.

- 5.1.4 Todos los Accionistas Sindicados se comprometen a agrupar el número de derechos de voto de la Sociedad que en cada momento sean necesarios para proceder a la designación de consejeros conforme a lo acordado en este Pacto, si fuera necesario ejercitar, en los términos previstos en la legislación aplicable, el derecho a la designación de un consejero dominical mediante el sistema de representación proporcional.
- 5.1.5 Se deja expresa constancia que, en la medida que el SHA lo permita, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido oportuno para que el Pacto 5.1.2 y el Pacto 5.1.3 puedan cumplirse.
- 5.1.6 Cualquier presentación de candidato a ocupar el cargo de consejero independiente que provenga de los Accionistas Sindicados conforme a lo previsto en el presente Convenio, deberá acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior, dándose traslado de la misma a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fluidra, que ejercerá las competencias que le son propias.

5.2 Comisión Delegada

Constituida una Comisión Delegada el candidato a formar parte de la Comisión Delegada (adicional al presidente ejecutivo) y que pueda ser propuesto por las Partes de conformidad con lo previsto en el SHA, deberá acordarse por el Consejo de Administración de ADBE siguiendo las recomendaciones que a estos efectos realice D. Eloy Planes Corts mientras sea presidente ejecutivo del Consejo de Administración de Fluidra.

5.3 Presidente ejecutivo. Consejero Delegado. Secretario no consejero

Los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida de lo legalmente posible, el Consejo de Administración nombre:

- (a) Un Presidente ejecutivo que será D. Eloy Planes Corts, y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio de acuerdo con lo previsto en el Pacto 5.1 anterior.
- (b) Un Consejero Delegado que, será designado por todos los consejeros y que será designado por los firmantes del presente Convenio de conformidad con lo previsto en la estipulación 8.4 del SHA mientras dicha estipulación continúe resultando de aplicación.
- (c) Un Secretario no consejero que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.

5.4 Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ajustará a lo previsto en el SHA, la legislación vigente y las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento resulten de aplicación.

Los candidatos a formar parte de la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que puedan ser propuestos por las Partes de conformidad con lo previsto en el SHA, la legislación vigente y las recomendaciones de buen gobierno deberán acordarse por el Consejo de Administración de ADBE siguiendo las recomendaciones que a estos efectos realice D. Eloy Planes Corts mientras sea presidente ejecutivo del Consejo de Administración de Fluidra.

6. Pactos en el ámbito del SHA

6.1 Transmisión de acciones. Derecho de primera oferta (RoFO)

En determinados supuestos, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 13 y 14 del SHA, la transmisión de determinadas acciones por Piscine Luxembourg Holdings 1, S.à.r.l. otorga a las Partes un derecho de primera oferta (el “**RoFO**”).

El ejercicio del RoFO se regirá por los siguientes principios, normas y procedimientos:

- (a) En un supuesto de RoFO, las acciones objeto del RoFO se distribuirán entre las Sociedades Cabeceras que ejerciten el citado RoFO (o en su caso, las sociedades que éstas designen, incluida la propia ADBE si los órganos de gobierno de ADBE conforme a las mayorías previstas en el Pacto de Socios ADBE así lo decidiese) a prorrata de las respectivas participaciones de sus grupos.
- (b) El plazo para mostrar interés en presentar una oferta en el marco de un RoFO será de siete (7) días desde la fecha de recepción por parte de las Sociedades Cabeceras de la primera notificación de la intención de proceder a la transmisión de un paquete de acciones conforme a lo previsto en la Cláusula 14.1 del SHA dentro de un *RoFO Period* (tal y como este término se define en la Cláusula 14.2 del SHA) y de dos (2) días hábiles en el caso de subsiguientes notificaciones de transmisión de paquetes de acciones dentro de ese mismo *RoFO Period* (las, “**Acciones Ofrecidas**”).
- (c) Las Sociedades Cabeceras interesadas en participar en el RoFO deberán notificar por escrito su intención al resto de Sociedades Cabeceras. En caso de que alguna de las Sociedades Cabeceras no mostrase interés en participar en el RoFO en el plazo señalado y/o notificase su intención de no participar en el RoFO, las acciones objeto de RoFO que le corresponderían a esa o esas Sociedades Cabeceras no interesadas se repartirán entre las Sociedades Cabeceras restantes ponderando las respectivas participaciones de sus grupos.
- (d) Dichas Sociedades Cabeceras interesadas negociarán de buena fe y acordarán por escrito la oferta a presentar por las Acciones Ofrecidas de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior, tan pronto como sea posible y, en todo caso,

con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de la oferta establecido en el SHA (la “Oferta”).

- (e) En ningún caso las Sociedades Cabeceras interesadas estarán obligadas a sumarse a la Oferta si no estuvieran de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta que se hubieran finalmente acordado de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior. Si alguna Sociedad Cabecera interesada desistiese finalmente de presentar la Oferta en los términos acordados lo comunicará al resto de Sociedades Cabeceras por escrito y las acciones que le corresponderían se repartirán entre las Sociedades Cabeceras restantes que sí vayan a presentar la Oferta ponderando las respectivas participaciones de sus grupos.
- (f) En el caso de que las Sociedades Cabeceras interesadas en ejercitar el RoFO no cubran la totalidad de las Acciones Ofrecidas, las Sociedades Cabeceras interesadas buscarán uno o varios terceros adquirentes potenciales que puedan estar interesados en presentar una oferta conjunta con las Sociedades Cabeceras interesadas y negociarán de buena fe con ese o esos terceros los términos y condiciones de la Oferta que, en todo caso, deberán aprobarse por las Sociedades Cabeceras interesadas de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior. La Oferta que finalmente presenten las Sociedades Cabeceras interesadas y el tercer adquirente potencial deberá acordarse y documentarse por escrito.
- (g) No será de aplicación este procedimiento si todas las Sociedades Cabeceras renuncian por escrito a su derecho a participar en el RoFO.

6.2 Representante de los Accionistas Sindicados

El representante de los Accionistas Sindicados a los efectos de lo previsto en la Cláusula 21 (*Current Shareholders' representative*) del SHA será D. Eloy Planes Corts (el “Representante”).

Para modificar la persona que deba ser Representante, se precisará el acuerdo de los Accionistas Sindicados de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior.

El Representante que en cada momento designen los Accionistas Sindicados conforme a lo previsto en este Pacto 6.2 deberá asumir la obligación de cumplir estrictamente con lo previsto en el presente Convenio para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Accionistas bajo el presente Convenio y el SHA. El Representante responderá frente a los Accionistas Sindicados por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento por parte del Representante de lo previsto en el presente Convenio.

6.3 Modificación de los acuerdos adoptados con Piscine Luxembourg Holdings 1, S.à.r.l.

La modificación de cualesquiera términos y/o condiciones del SHA deberá acordarse previamente entre las Partes por unanimidad.

6.4 Prevalencia del SHA

En caso de discrepancia entre lo previsto en el presente Convenio y lo previsto en el SHA, prevalecerá lo previsto en el SHA.

6.5 Terminación del SHA

La terminación del SHA, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 20.2 del SHA, deberá acordarse previamente entre las Partes por unanimidad.

Las Partes acuerdan expresamente que cualesquiera referencias al SHA en el presente Convenio, y en particular lo previsto en este Pacto Sexto, se dejarán sin efecto y se tendrán por no puestas en el presente Convenio en el supuesto de terminación del SHA, permaneciendo en vigor y subsistiendo íntegramente todo aquello que no se refiera al SHA.

7. **No competencia**

Salvo por los casos referidos en el Apéndice IV o en los casos en que medie autorización por escrito de Fluidra, durante el Período de Sindicación las Sociedades Cabeceras se obligan a que ni ellas ni ninguna de las sociedades de sus respectivos grupos competirán, directa o indirectamente, con Fluidra en los sectores en los que Fluidra desarrolla su actividad a esta fecha y/o a la fecha de admisión a cotización y, en particular, a:

- (a) no participar de modo alguno en la gestión, ya sea como empleado, administrador o de cualquier otra forma, en cualquier sociedad que preste los servicios antes indicados;
- (b) no mantener participaciones en entidades competidoras de Fluidra en España y en el extranjero, salvo que no superen el uno (1) por ciento (en caso de que sus acciones coticen en una bolsa de valores) o el cinco (5) por ciento en otro caso; y,
- (c) no solicitar ni ofrecer activamente, emplear o concertar, directa o indirectamente, la prestación de servicios con ninguna persona que desempeñe o haya desempeñado puestos directivos o desarrolle o haya desarrollado otras labores relevantes como empleado en Fluidra o cualquiera de las sociedades de su grupo en los dos (2) años anteriores a su contratación.

8. **Duración del Convenio**

El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra (esto es, el 31 de octubre de 2007) y hasta la finalización del Período de Sindicación.

No obstante lo anterior, si una vez finalizado el Período de Sindicación, el SHA permaneciese en vigor, continuarán resultando plenamente de aplicación a los Accionistas Sindicados, mientras el SHA continúe en vigor y los Accionistas Sindicados continúen estando sujetos a derechos y obligaciones bajo el mismo, las siguientes reglas:

- (a) Se mantendrá el derecho de los Accionistas Sindicados a designar consejeros y a participar en las Comisiones, en los términos descritos en el Pacto Quinto mientras se mantenga el derecho a presencia en el consejo, conforme a lo previsto en el SHA;
- (b) Se mantendrán las reglas de ejercicio del RoFO conforme a lo previsto en el Pacto 6.1;
- (c) Se mantendrá la actuación de un Representante a los efectos del SHA, en los términos convenidos en dicho contrato y en el Pacto 6.2.

A los efectos de dar cumplimiento a las reglas anteriores, continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior respecto a la obligación de que tengan lugar Asambleas a los efectos de coordinar la posición de los Accionistas Sindicados.

Nada de lo previsto en este Pacto Octavo deberá entenderse como una actuación concertada entre los Accionistas Sindicados, sino simplemente una coordinación del ejercicio de los derechos de los mismos bajo el SHA mientras éste se mantenga en vigor, en la medida en que en el momento de formalización del SHA el presente Convenio se encontraba ya en vigor.

9. Terminación del Convenio en caso de ejercicio del Derecho de Salida conforme al Pacto de Socios ADBE

Adicionalmente a lo previsto en el Pacto 8 anterior, el Convenio terminará respecto a una Sociedad Cabecera y sus Accionistas Sindicados vinculados en el supuesto de que dicha Sociedad Cabecera ejercite su Derecho de Salida bajo el Pacto de Socios ADBE (el “**Evento de Terminación Parcial**”) con las siguientes particularidades mientras el SHA se mantenga en vigor:

- (a) la Sociedad Cabecera que sea objeto de un Evento de Terminación Parcial mantendrá el derecho a designar consejeros y a participar en las Comisiones, en los términos descritos en el Pacto Quinto mientras se mantenga el derecho a presencia en el consejo de las Sociedades Cabeceras conforme a lo previsto en el SHA y siempre que su participación en la Sociedad, individualmente o, en su caso, conjuntamente con otras entidades de su grupo o Accionistas Sindicados vinculados a ellas, sea igual o superior al 5% de los derechos de voto de la Sociedad.
- (b) la Sociedad Cabecera que sea objeto de un Evento de Terminación Parcial perderá cualquier derecho que pudiera corresponderle en virtud del SHA para nombrar consejeros, miembros de comisiones o cargos en la Sociedad y se obliga a cooperar con el resto de Sociedades Cabeceras que sigan siendo parte del Convenio para que dichas Sociedades Cabeceras puedan ejercer esos derechos bajo el SHA en caso de que su participación en la Sociedad, individualmente o, en su caso, conjuntamente con otras entidades de su grupo o Accionistas Sindicados vinculados a ellas, se reduzca por debajo del 5% de los derechos de voto de la Sociedad; y

- (c) el Pacto 6 del presente Convenio seguirá resultando de aplicación a la Sociedad Cabecera y sus Accionistas Sindicados vinculados que sean objeto de un Evento de Terminación Parcial.

A los efectos anteriores, la Sociedad Cabecera que sea objeto de un Evento de Terminación Parcial y cuya participación en la Sociedad, individualmente o, en su caso, conjuntamente con otras entidades de su grupo o Accionistas Sindicados vinculados a ellas, se reduzca por debajo del 5% de los derechos de voto de la Sociedad, lo comunicará a todas y cada una de las restantes Sociedades Cabeceras tan pronto como sea posible, por cualquier medio escrito que asegure su recepción.

10. Acuerdos anteriores

El presente Convenio deroga y sustituye cualquier otro anterior Convenio, reglamento o acuerdo entre las Partes en relación con las materias objeto del presente Convenio.

11. Incumplimiento

En caso de que se produzca cualquier incumplimiento grave por parte de una de las Partes, de alguna de las previsiones contenidas en el presente Convenio, y sin perjuicio de cualquier derecho o remedio previsto en la normativa de aplicación, el Accionista Sindicado que haya incumplido vendrá obligado a satisfacer a los demás Accionistas Sindicados, en concepto de cláusula penal, un importe equivalente a 500.000 euros. Las Partes reconocen, en atención a los graves perjuicios que el incumplimiento grave causaría a las Partes no incumplidoras, la proporcionalidad de la penalidad prevista en este Pacto con carácter adicional al derecho de las Partes no incumplidoras de ser indemnizadas por los daños y perjuicios sufridos.

12. Resolución de controversias

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Convenio o de cualquier Apéndice o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea se resolverá mediante Arbitraje, renunciando expresamente las Partes a cualquier otra acción o fuero propio que pudiera corresponderles.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y el TAB resolverá en Derecho. El Derecho aplicable será el común español.

Al iniciarse el procedimiento cada parte hará una provisión de fondos para cubrir los gastos y costas del procedimiento.

Los correspondientes Partes se obligan a cumplir con lo que disponga el laudo arbitral que emita el TAB.

Los Árbitros están facultados para interpretar los pactos del presente Convenio y normas que lo complementen y a integrar, en su caso, las imprevisiones que puedan contener por efecto o por ineficacia.

El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, las Partes se someten al fuero de los jueces y tribunales correspondientes al domicilio social de Fluidra.

13. Ley aplicable

El presente Convenio se rige por el derecho español común.

Apéndice I

Pacto de Socios ADBE y Novación del Pacto de Socios ADBE

ACUERDO DE NOVACIÓN DEL ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ADBE PARTNERS, S.L.

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor;

Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provista de NIF número [REDACTED], en vigor;

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor;

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor; y

Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [REDACTED] y provista de NIF número [REDACTED], en vigor.

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **BOYSER, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B58557349, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante "**Boyser**"). Está facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 17 de marzo de 2021 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 643 de su protocolo.
- **BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B67344226, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.759, folio 173, hoja B-529.986, inscripción 1ª (en adelante "**Boyser Corporate**"). Está facultado para este acto en virtud del acuerdo de delegación de facultades del consejo de administración de la sociedad, de fecha 1 de diciembre de 2025.

Dña. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **DISPUR, S.L.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B58372145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 8.522, folio 153, hoja B-98.988, inscripción 1ª (en adelante “**Dispur**”). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 22 de diciembre de 2006 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 4.690 de su protocolo, y especialmente facultada por acuerdo del consejo de administración de la sociedad de fecha 1 de diciembre de 2025.
- **DISPUR POOL, S.L.U.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B67192294, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.412, folio 32, hoja B-519.133 (en adelante “**Dispur Pool**”). Está facultada para este acto en su condición de representante persona física designada por el administrador único de la compañía, la mercantil Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de marzo de 2018 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 551 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **EDREM, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B58328303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante “**Edrem**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 54 de su protocolo.
- **EDREM CARTERA, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B66640400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.097, folio 91, hoja B-476.683, inscripción 4ª (en adelante “**Edrem Cartera**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de Presidente del Consejo de Administración, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.594 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **ANIOL, S.L.**, con domicilio social en Olot (Girona), Calle Pou del Glaç, 6, Planta 1, provista de NIF número B17148222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante “**Aniol**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 13 de enero de 2025 por el Notario de Olot, [REDACTED], bajo el número 53 de su protocolo .
- **PIUMOC INVERSIONS, S.L.U.**, con domicilio social en Olot (Girona), Calle Pou del Glaç, 6, Planta 1, provista de NIF número B55154652, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 2.980, folio 204, hoja GI-54.385, inscripción 30ª (en adelante “**Piumoc**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero

delegado de Piumoc, nombrado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Olot, [REDACTED], el día 15 de febrero de 2019, bajo el número 264 de su protocolo.

Dña. [REDACTED], representante persona física de Dispur, y Dña. [REDACTED], en nombre y representación de la sociedad:

- **ADBE PARTNERS, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415, Planta 6ª, provista de NIF número B-55374557 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo/I.R.U.S. 1000422189057, Folio 1, Hoja B-615963 (en adelante “**ADBE**”). Están facultadas en este acto en su condición de consejeras delegadas mancomunadas de ADBE, en virtud de la escritura de delegación de facultades autorizada en fecha 2 de octubre de 2024, por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.053 de su protocolo.

En adelante, Boyser, Dispur, Edrem y Aniol serán referidos como las “**Sociedades Cabeceras**”. Boyser Corporate, Dispur Pool, Edrem Cartera y Piumoc serán referidos conjuntamente como las “**Sociedades Filiales**”.

Las Sociedades Cabeceras y las Sociedades Filiales, junto con ADBE, serán referidos conjuntamente como las “**Partes**” e individualmente, cada uno de ellos, como una “**Parte**”.

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente documento,

MANIFIESTAN

- I. Que el 2 de octubre de 2024 Boyser, Boyser Corporate, Dispur Pool, Edrem, Edrem Cartera, Aniol, Piumoc y ADBE suscribieron un acuerdo de inversión y pacto de socios de ADBE, elevado a público en la misma fecha ante el Notario de Sant Cugat del Vallés, D. Luis Fort López-Barajas, con el número 1.051 de su protocolo (el “**Pacto de Socios ADBE**”), con la finalidad de que los Grupos de Socios canalizasen sus inversiones de manera conjunta, aportando a ADBE las inversiones que tenían en común, salvo las acciones de la sociedad Fluidra, S.A. (“**Fluidra**”).

Salvo cuando se indique expresamente lo contrario, todos los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento tendrán el mismo significado que en el Pacto de Socios ADBE.

- II. Que en fecha 4 de diciembre de 2025 (i) las Sociedades Cabeceras han transmitido a las Sociedades Filiales de cada una de ellas, respectivamente, las acciones de Fluidra de las que eran titulares hasta la fecha, y (ii) Boyser, Edrem y Aniol han transmitido a las Sociedades Filiales de cada una de ellas, respectivamente, las participaciones sociales de ADBE de las que eran titulares hasta la fecha (a efectos aclaratorios, Dispur no era titular de ninguna participación en ADBE y por tanto su aportación a Dispur Pool se ha limitado a las acciones de Fluidra de las que era titular), mediante sendas ampliaciones de capital por aportaciones no dinerarias aprobadas en cada uno de las Sociedades

Filiales por la Sociedad Cabecera correspondiente. Como resultado de dichas transmisiones, las Sociedades Cabeceras han dejado de ser titulares directas de acciones de Fluidra y de participaciones sociales de ADBE que ha pasado a estar participada, de manera directa, al 25%, por cada uno de las Sociedades Filiales.

- III. Como consecuencia de la transmisión de las participaciones sociales de ADBE titularidad de Boyser, Edrem y Aniol a favor de las Sociedades Filiales de cada una de ellas, respectivamente, referida en el Expositivo II, las Sociedades Cabeceras han dejado de ser titulares directos de participaciones de ADBE.
- IV. Que en la misma fecha 4 de diciembre de 2025, en un momento inmediatamente posterior a las transmisiones referidas en el Expositivo II, las Sociedades Filiales han aportado a ADBE acciones de Fluidra representativas del 5% del capital social de Fluidra. Como consecuencia de dichas aportaciones, ADBE ha pasado a ser titular, en dicha fecha, de 38.425.816 acciones de Fluidra, representativas del 20% del capital social de Fluidra (la **"Aportación"**).
- V. Que, las Partes desean modificar determinadas cláusulas del Pacto de Socios ADBE y ratificar expresamente el Pacto de Socios ADBE en sus restantes extremos, a cuyo efecto han acordado suscribir el presente acuerdo de novación del Pacto de Socios ADBE (en adelante, la **"Novación del Pacto de Socios ADBE"**), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las Partes acuerdan la novación modificativa del Pacto de Socios ADBE en los términos de la presente Novación del Pacto de Socios ADBE. A estos efectos, las Partes expresamente declaran que la presente Novación del Pacto de Socios ADBE es modificativa y no extintiva del Pacto de Socios ADBE, por lo que los términos y condiciones del Pacto de Socios ADBE no expresamente modificados por la Novación del Pacto de Socios ADBE permanecerán en vigor en sus propios términos.

Segunda. Adhesión de Dispur y ratificación de las Sociedades Cabeceras como Partes

No obstante lo indicado en el Expositivo III, las Partes acuerdan que Boyser, Edrem y Aniol se mantengan como Partes del Pacto de Socios ADBE y Dispur se adhiera como Parte al Pacto de Socios ADBE, todas ellas como Sociedades Cabeceras, a los efectos de: (i) tomar razón del contenido del Pacto de Socios ADBE y de las obligaciones asumidas por los Socios, como filiales de las Sociedades Cabeceras, incluyendo, sin carácter limitativo, los efectos que se prevén en el Pacto de Socios ADBE en caso de cambio de Control de un Grupo de Socios; y (ii) prever la posibilidad de que cualquiera de las Sociedades Cabeceras adquiriera la condición de titular de participaciones sociales de ADBE en el futuro, en la medida en que la adquisición o asunción de dichas participaciones sociales serían resultado de supuestos de Transmisiones Permitidas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 21.1 del Pacto de Socios ADBE.

Tercera. Modificaciones del Pacto de Socios ADBE

Las Partes acuerdan, con efectos desde la presente fecha, novar asimismo el Pacto de Socios ADBE para:

- Modificar las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Pacto de Socios ADBE, que en adelante tendrán el siguiente tenor literal:

“4.1. El capital social de la Sociedad asciende a un importe de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (40.652.664,00 €), dividido en 40.652.664 participaciones sociales, números 1 a 40.652.664, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas, de cuatro (4) clases diferentes, con los mismos derechos y obligaciones en proporción a su valor nominal, distribuidas conforme a lo descrito en la tabla siguiente:

Socio	Clase de Participaciones	Participaciones	Numeración	%
<i>Piumoc Inversions, S.L.U.</i>	<i>A</i>	<i>10.163.166</i>	<i>1-A a 481.712-A, 1.926.849-A a 2.001.848-A, y 2.226.849-A a 11.833.302-A</i>	<i>25%</i>
<i>Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.</i>	<i>B</i>	<i>10.163.166</i>	<i>481.713-B a 963.424-B, 2.001.849-B a 2.076.848-B, y 11.833.303-B a 21.439.756-B</i>	<i>25%</i>
<i>Dispur Pool, S.L.U.</i>	<i>D</i>	<i>10.163.166</i>	<i>963.425-D a 1.445.136-D, 2.076.849-D a 2.151.848-D, y 21.439.757-D a 31.046.210-D</i>	<i>25%</i>
<i>Edrem Cartera, S.L.</i>	<i>E</i>	<i>10.163.166</i>	<i>1.445.137-E a 1.926.848-E, 2.151.849-E a 2.226.848-E, y 31.046.211-E a 40.652.664-E</i>	<i>25%</i>
<i>Total</i>		<i>40.652.664</i>	<i>1 a 40.652.664</i>	<i>100%</i>

4.2. El capital social de la Sociedad se encuentra dividido en cuatro clases distintas:

- (i) *Clase A: integrada por 10.163.166 participaciones numeradas de la 1-A a 481.712-A, 1.926.849-A a 2.001.848-A y 2.226.849-A a 11.833.302-A, todas inclusive, representativas del 25% del capital social, que serán titularidad del Grupo Aniol en cada momento y que a la presente fecha corresponden a Piumoc, titular de 10.163.166 participaciones numeradas de la 1-A a 481.712-A, 1.926.849-A a 2.001.848-A y 2.226.849-A a 11.833.302-A, todas inclusive, representativas del 25% del capital social.*
- (ii) *Clase B: integrada por 10.163.166 participaciones numeradas de la 481.713-B a 963.424-B, 2.001.849-B a 2.076.848-B y 11.833.303-B a 21.439.756-B, todas inclusive, representativas del 25% del capital social, que serán titularidad del Grupo Boyser y que a la presente fecha corresponden a Boyser Corporate, titular de 10.163.166 participaciones numeradas de la 481.713-B a 963.424-B, 2.001.849-B a 2.076.848-B y 11.833.303-B a 21.439.756-B, todas inclusive, representativas del 25% del capital social.*
- (iii) *Clase D: integrada por 10.163.166 participaciones numeradas de la 963.425-D a 1.445.136-D, 2.076.849-D a 2.151.848-D y 21.439.757-D a 31.046.210-D, todas inclusive, representativas del 25% del capital social, que serán titularidad del Grupo Dispur y que a la presente fecha corresponden a Dispur Pool, titular de 10.163.166 participaciones numeradas de la 963.425-D a 1.445.136-D, 2.076.849-D a 2.151.848-D y 21.439.757-D a 31.046.210-D, todas inclusive, representativas del 25% del capital social.*
- (iv) *Clase E: integrada por 10.163.166 participaciones numeradas de la 1.445.137-E a 1.926.848-E, 2.151.849-E a 2.226.848-E y 31.046.211-E a 40.652.664-E, todas inclusive, representativas del 25% del capital social, que serán titularidad del Grupo Edrem y que a la presente fecha corresponden a Edrem Cartera, titular de 10.163.166 participaciones numeradas de la 1.445.137-E a 1.926.848-E, 2.151.849-E a 2.226.848-E y 31.046.211-E a 40.652.664-E, todas inclusive, representativas del 25% del capital social.*

A efectos aclaratorios, las Partes hacen constar que no existen ni existirán participaciones sociales de la Sociedad de Clase "C".

- Modificar el Anexo 1(a) del Pacto de Socios ADBE para incluir los siguientes términos definidos:

*“**Sociedad Cabecera**” significa Dispur, Boyser, Aniol y Edrem.”*

- Modificar el Anexo 1(a) del Pacto de Socios ADBE para modificar el siguiente término definido:

*“**Socios**” significa los titulares de participaciones de la Sociedad en cada momento durante la vigencia del Contrato.”*

- Modificar el párrafo (viii) del apartado I del Anexo 11.2.4 del Pacto de Socios ADBE, que en adelante tendrá el siguiente tenor literal:

“(viii) Ejercer los derechos concedidos a los denominados “Current Shareholders” en el acuerdo de accionistas relativo a Fluidra suscrito con Rhone, modificando los derechos individuales de cada Grupo Familiar conforme a dicho acuerdo. En particular, nombrar consejeros dominicales en Fluidra. Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento de miembros en las comisiones de Fluidra conforme a lo dispuesto en el Convenio de Sindicación no será Materia Reservada del Consejo de Administración.”

- Incluir un nuevo párrafo (xiv) en el apartado I del Anexo 11.2.4 del Pacto de Socios ADBE, que tendrá el siguiente tenor literal:

“(xiv) Nombrar consejeros dominicales en Fluidra.”

Esta modificación no extintiva no implica en ningún caso la terminación del Pacto de Socios ADBE, ni la anulación de ninguna de las obligaciones de las Partes contenidas en el mismo. El Pacto de Socios ADBE continuará siendo vinculante para cada una de sus Partes, tal y como ha sido modificado y reformulado conforme a la presente Novación del Pacto de Socios ADBE.

La presente Novación del Pacto de Socios ADBE y el Pacto de Socios ADBE se leerán e interpretarán como un único contrato.

Cuarta. Entrada en vigor y duración

La Novación del Pacto de Socios ADBE entrará en vigor y surtirá plenos efectos a la fecha de su firma.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben la presente Novación del Pacto de Socios ADBE en un único ejemplar para su elevación a público, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Sigue página de firmas]

Por Boyser, S.L.



Por Boyser Corporate Portfolio, S.L.



Por Dispur, S.L.



Por Dispur Pool, S.L.U.



Por Edrem, S.L.



Por Edrem Cartera, S.L.U.



Por Aniol, S.L.



Por Piumoc Inversions, S.L.U.



Por ADBE Partners, S.L.

Dispur, S.L.
P.p. 



**ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE SOCIOS DE LA
SOCIEDAD ADBE PARTNERS, S.L.**

Barcelona, a 2 de octubre de 2024

ÍNDICE

[...]

ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ADBE PARTNERS, S.L.

En Barcelona, a 2 de octubre de 2024.

De una parte,

DISPUR POOL, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en calle Santa María n.º 42, 2ª planta, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.412, folio 32, hoja B-519.133 y con NIF número B67192294 ("**Dispur Pool**"), representada en este acto por [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [...], y provista de NIF número [...]. Ejerce esta representación como representante persona física designada por el administrador único de la compañía, la mercantil Dispur, S.L., en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de marzo de 2018 por el Notario de Sabadell, [...], bajo el número 551 de su protocolo.

De otra parte,

BOYSER, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Avenida Diagonal, 415, Planta 6ª, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 22.361, Folio 10, Hoja B-35589 y con NIF número B58557349 ("**Boyser**"), representada en este acto por [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [...], y provisto de NIF número [...]. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de presidente del consejo de administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 17 de marzo de 2021 por el Notario de Barcelona, [...], bajo el número 643 de su protocolo.

BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Avenida Diagonal, 415, Planta 6ª, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 46.759, Folio 173, Hoja B-529.986 y con NIF número B67344226 ("**Boyser Corporate**"), representada en este acto por [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [...], y provisto de NIF número [...]. Ejerce esta representación en virtud de su condición de apoderado, en virtud del poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 19 de diciembre de 2018 por el Notario de Barcelona, [...], bajo el número 3.024 de su protocolo, y autorizado expresamente por el consejo de administración de Boyser Corporate, en virtud de los acuerdos adoptados el 30 de septiembre de 2024.

De otra parte,

ANIOL, S.L., con domicilio social en Olot (Girona), Calle Pou del Glaç, 6, Planta 1, provista de NIF número B17148222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante "**Aniol**"), representada en este acto por [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [...] y provisto de NIF número [...], en vigor. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 11 de marzo de 2008 por el Notario de Olot, [...], bajo el número 452 de su protocolo, cuyas facultades fueron ampliadas en virtud de escritura de otorgamiento de

facultades de consejero delegado, autorizada en fecha 22 de marzo de 2022, ante el Notario de Olot, [...], bajo el número 638 de su protocolo.

PIUMOC INVERSIONS, S.L.U., con domicilio social en Olot (Girona), Calle Pou del Glaç, 6, Planta 1, provista de NIF número B55154652, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 2.980, folio 204, hoja GI-54.385, inscripción 30ª (en adelante “**Piumoc**”), representada en este acto por [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [...] y provisto de NIF número [...], en vigor. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de consejero delegado de Piumoc, nombrado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Olot, [...], el día 15 de febrero de 2019, bajo el número 264 de su protocolo.

De otra parte,

EDREM, S.L. con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia, número 56, planta entresuelo 2ª, provista de NIF número B58328303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21063, Folio 101, Hoja B-15983, inscripción 10ª (en adelante “**Edrem**”), representada en este acto por [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [...] y provisto de NIF número [...], en vigor. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., que fue nombrada consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el notario de Barcelona, [...], bajo el número 54 de su protocolo.

EDREM CARTERA, S.L. con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia, número 56, planta entresuelo 2ª, provista de NIF número B66640400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45097, Folio 89, Hoja B-476683, inscripción 1ª (en adelante “**Edrem Cartera**”), representada en este acto por [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [...] y provisto de NIF número [...], en vigor. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., que fue nombrada miembro y presidente del consejo de administración de Edrem Cartera, S.L., en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el notario de Barcelona, [...], bajo el número 1.594 de su protocolo, y en virtud del poder especial otorgado por Edrem Cartera, elevado a instrumento público ante el notario de Barcelona, [...], el 30 de septiembre de 2024, bajo el número 1.556 de su protocolo.

Dispur Pool, Boyser, Boyser Corporate, Aniol, Piumoc, Edrem y Edrem Cartera serán referidos conjuntamente como los “**Socios**” o las “**Partes**” e individualmente, cada uno de ellos, como un “**Socio**” o una “**Parte**”.

Y de otra parte,

ADBE PARTNERS, S.L. (anteriormente denominada “Corporación ADBE, S.L.”), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Avenida Diagonal, 415, Planta 6ª, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo/I.R.U.S. 1000422189057, Folio 1, Hoja B-615963 y con NIF número B-55374557 (“**ADBE**” o la “**Sociedad**”), representada en este acto por [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [...]. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de

administrador único de la Sociedad, en virtud de la escritura autorizada en fecha 9 de mayo de 2024, por el Notario de Barcelona, [...], bajo el número 1.657 de su protocolo.

Las Partes y la Sociedad se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir este acuerdo de inversión y pacto de socios (el “**Contrato**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. La Sociedad se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada en fecha 9 de mayo de 2024, en virtud de la escritura pública de constitución otorgada en dicha fecha ante el notario de Barcelona, [REDACTED], con el número 1.657 de orden de su protocolo.
- II. Aniol, Dispur Pool, Boyser y Edrem Cartera son titulares conjuntamente de 3.000 participaciones sociales de la Sociedad, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, representativas del 100% del capital social de la Sociedad. Cada uno de ellos es titular de 750 participaciones sociales representativas del 25% del capital social de la Sociedad conforme al detalle que se incluye en el **Anexo II**.
- III. La Familia Planes es la titular última de Dispur Pool, la Familia Garrigós es la titular última de Aniol y Piumoc, la Familia Serra es la titular última de Boyser y Boyser Corporate, y la Familia Corbera es la titular última de Edrem y Edrem Cartera, de manera que, a través del correspondiente Grupo de Socios, los Grupos Familiares participan indirectamente en el capital social de la Sociedad.
- IV. La Sociedad va a tener como actividad principal la inversión, directamente o a través de sociedades participadas, en todo tipo de activos, incluyendo (i) sociedades, mediante la toma de participaciones, mayoritarias o minoritarias, realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado primario o mercado de emisión de las mismas, o a través del mercado secundario, o mediante la toma de participaciones directas o a través de coinversiones directas, sin restricciones en relación con la fase de crecimiento en que se encuentren dichas sociedades; (ii) fondos de capital riesgo y private equity e (iii) inmuebles (el “**Negocio**”).
- V. [...]
- VI. Los Grupos Familiares están interesados en establecer los términos de la inversión conjunta que van a llevar a cabo a través de la Sociedad y han convenido en canalizar su inversión en la Sociedad a través de la aportación de determinados activos y la asunción de determinados compromisos por parte de los Socios en la Sociedad (la “**Inversión**”).
- VII. [...]

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DEFINICIONES, OBJETO Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS

1. Definiciones e interpretación

- 1.1 Los términos empleados en mayúscula en este Contrato y no definidos expresamente en el mismo tendrán el significado atribuido en el apartado (a) del **Anexo 1**. Asimismo, a efectos de interpretación, las Partes observarán las reglas de interpretación que se incorporan en el apartado (b) de dicho **Anexo 1**.

2. Objeto

- 2.1 El objeto del presente Contrato consiste en regular las relaciones entre las Partes en su condición de Socios de la Sociedad, entre sí y con la Sociedad, y en particular regular:
- (i) las aportaciones de los Socios a la Sociedad;
 - (ii) determinados derechos y obligaciones de las Partes resultantes de su aportación de activos e inversión en la Sociedad;
 - (iii) la gestión, estructura organizativa y funcionamiento de la Sociedad;
 - (iv) el modo en el que se llevará a cabo el Negocio y la estrategia de la Sociedad;
 - (v) las relaciones entre las Partes como Socios de la Sociedad;
 - (vi) la desinversión y/o terminación de la inversión conjunta de las Partes en la Sociedad; y
 - (vii) otros acuerdos complementarios y principios básicos que deben regir el gobierno de la Sociedad y las relaciones entre sus Socios, entre sí y con la Sociedad.
- 2.2 Las estipulaciones del Contrato tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular las mismas a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en su condición de Socios de la Sociedad de forma adecuada y coherente con el contenido del Contrato y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

SECCIÓN II APORTACIÓN INICIAL DE LOS SOCIOS A LA SOCIEDAD. CAPITAL SOCIAL

3. [...]

4. **Composición accionarial de la Sociedad tras la ejecución de los Aumentos de Capital. Distribución del capital social mientras el Contrato se mantenga en vigor.**

4.1 [...]

4.2 El capital social de la Sociedad se encuentra dividido en cuatro clases distintas:

- (i) Clase A: integrada por [...] participaciones [...], representativas del 25 % del capital social, que serán titularidad del Grupo Aniol en cada momento y que a la fecha del presente Contrato corresponden a los siguientes Socios: (a) Aniol, titular de [...] participaciones [...], representativas del 7,29% del capital social y (b) Piumoc, titular de [...] participaciones [...], representativas del 17,71% del capital social.
- (ii) Clase B: integrada por [...] participaciones [...], representativas del 25 % del capital social, que serán titularidad del Grupo Boyser y que a la fecha del presente Contrato corresponden a los siguientes Socios: (a) Boyser, titular de [...] participaciones [...], representativas del 6,84% del capital social y (b) Boyser Corporate, titular de [...] participaciones [...], representativas del 18,16% del capital social.
- (iii) Clase D: integrada por [...] participaciones [...], representativas del 25 % del capital social, que serán titularidad del Grupo Dispur y que a la fecha del presente Contrato corresponden a Dispur Pool, titular de [...] participaciones [...], representativas del 25% del capital social.
- (iv) Clase E: integrada por [...] participaciones [...], representativas del 25 % del capital social, que serán titularidad del Grupo Edrem y que a la fecha del presente Contrato corresponden a los Siguietes Socios: (a) Edrem, titular de [...] participaciones [...], representativas del 19,81% del capital social y (b) Edrem Cartera, titular de [...] participaciones [...], representativas del 5,19% del capital social.

A efectos aclaratorios, las Partes hacen constar que no existen ni existirán participaciones sociales de la Sociedad de Clase "C".

4.3 La distribución porcentual del capital social expuesta entre clases de participaciones no podrá experimentar alteraciones, salvo en el caso de que se produzcan las transmisiones de todas las participaciones de un Socio a favor de la Sociedad o del resto de Grupos de Socios de los que dicho Socio no es parte, como mecanismo de salida, en los términos contemplados en la cláusula 20 o la cláusula 22, según corresponda. Es decir, cada uno de los Grupos de Socios, salvo por la excepción indicada en esta cláusula, deberá permanecer como titular del 25% del capital social de la Sociedad en todo momento y como titular de Participaciones Sociales de la clase de participaciones que en cada caso corresponda.

- 4.4 En este sentido, y atendiendo a las distintas clases de participaciones sociales existentes, cuando se acuerden aumentos de capital, éstos se realizarán mediante la creación de un número de Participaciones Sociales de las Clases A, B, D y E proporcional al número de Participaciones Sociales de cada clase existente en el momento de adopción del acuerdo.
- 4.5 Asimismo, en el caso de que se produzcan las transmisiones de todas las participaciones de un Socio a favor del resto de Grupos de Socios de los que dicho Socio no es parte, como mecanismo de salida, en los términos contemplados en la cláusula 20 o la cláusula 22, según corresponda, las Participaciones Sociales que adquieran el resto de Grupo de Socios pasarán a ser de la misma Clase de las que sea titular el Socio correspondiente, quedando los Socios obligados a votar a favor de dicha modificación de la Clase de las Participaciones Sociales en la junta general de la Sociedad convocada a tal fin.
- 4.6 Las Participaciones Sociales de las Clases A, B, D y E tendrán los mismos derechos y obligaciones en proporción a su valor nominal, con excepción del Derecho de Salida de cada uno de los Socios, en los términos contemplados en la cláusula 20 del Contrato.

5. [...]

6. [...]

SECCIÓN III

[...]

7. [...]

8. [...]

SECCIÓN IV

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

9. Gobierno y administración de la Sociedad

- 9.1 La Sociedad estará regida, gestionada y administrada por la junta general de socios y un consejo de administración, de conformidad con las reglas establecidas en la presente Sección IV.

10. [...]

11. Consejo de Administración

11.1 Composición

- 11.1.1 La Sociedad estará administrada por un consejo de administración compuesto por diez (10) miembros, salvo que las Partes acuerden por unanimidad modificar su número.
- 11.1.2 Cada uno de los Grupos de Socios tendrá derecho a designar a dos (2) consejeros dominicales y a decidir en cada momento quienes serán estos dos (2) consejeros dominicales.
- 11.1.3 Adicionalmente, los Socios nombrarán dos (2) consejeros independientes, que serán nombrados por la junta general de Socios por mayoría simple.
- 11.1.4 Cada consejero dominical únicamente podrá ser cesado de su cargo (a) por el Grupo de Socios que propuso su nombramiento o (b) en caso de que así lo soliciten el resto de los Grupos de Socios, por unanimidad, mediando justa causa y previo acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado con el voto a favor de, al menos, los siete (7) consejeros dominicales restantes de la Sociedad. Cada Grupo de Socios tiene el derecho de cesar, en el momento que estime conveniente, a cualquiera de los consejeros que haya propuesto, sustituyéndolo por cualquier otro, quedando el resto de los Socios obligados a votar a favor de dicha sustitución en la junta general de la Sociedad convocada a tal fin.
- 11.1.5 [...].
- 11.1.6 El Presidente del Consejo será nombrado por el consejo de administración. Para ello, se promoverá un sistema de rotación bienal entre los Socios, de manera que cada dos (2) años el cargo de Presidente rote a propuesta del Grupo de Socios correspondiente en el siguiente orden: Grupo Aniol, Grupo Dispur, Grupo Boyser y Grupo Edrem. Las Partes procurarán que los miembros del consejo de administración por ellas designados voten a favor de la sustitución del Presidente del consejo de administración en cada momento conforme a lo previsto en la presente cláusula 11.1.6.
- 11.1.7 El consejo de administración nombrará a un Vicepresidente del Consejo que sustituirá transitoriamente al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. Para ello, se promoverá un sistema de rotación bienal entre los Socios, de manera que cada dos (2) años el cargo de Vicepresidente rote a propuesta del Grupo de Socios correspondiente en el siguiente orden: Grupo Edrem, Grupo Boyser, Grupo Dispur y Grupo Aniol. Las Partes procurarán que los miembros del consejo de administración por ellas designados voten a favor de la sustitución del Vicepresidente del consejo de administración en cada momento conforme a lo previsto en la presente cláusula 11.1.7.
- 11.1.8 [...]

11.1.9 [...]

11.1.10 El consejo de administración no delegará de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, en uno o varios consejeros delegados ni en una comisión ejecutiva las facultades que competen al consejo de administración, salvo las facultades que se delegan a favor de dos consejeros en la Fecha del Contrato para su ejercicio mancomunado.

11.2 Régimen de convocatoria, constitución, deliberación y adopción de acuerdos

11.2.1 La convocatoria, asistencia, constitución, deliberación y adopción de acuerdos del consejo de administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Contrato.

11.2.2 El consejo de administración se reunirá, al menos, con carácter trimestral. Las reuniones del consejo de administración podrán convocarse cuando lo determine el Presidente o lo soliciten al menos dos consejeros, en el supuesto de que el Presidente no hubiera atendido a su petición de convocatoria. Las reuniones del consejo de administración se podrán celebrar con presencia física o por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

11.2.3 En términos generales, la adopción de acuerdos por el consejo de administración requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo de administración, siempre y cuando se incluyan los votos de al menos seis (6) de los ocho (8) consejeros dominicales de la Sociedad. En el supuesto de que alguno de los Grupos de Socios ejercite su Derecho de Salida, o se produjese la salida de algún Grupo de Socios como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra prevista en la cláusula 22, el número de votos anterior se reducirá a cuatro (4) consejeros dominicales de la Sociedad. En el supuesto de que un segundo Grupo de Socios ejercite su Derecho de Salida, o se produjese su salida de algún Grupo de Socios como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra prevista en la cláusula 22, lo previsto en esta cláusula 11.2.3 dejará de resultar de aplicación, siendo aplicable en ese momento el régimen de adopción de acuerdos previsto en la normativa de aplicación.

11.2.4 La adopción de los acuerdos que versen sobre las materias que figuran en el **Anexo 11.2.4** (en adelante, las “**Materias Reservadas del Consejo de Administración**”) en la Sociedad requerirá el voto favorable de al menos siete (7) de los ocho (8) consejeros dominicales de la Sociedad. En el supuesto de que alguno de los Grupos de Socios ejercite su Derecho de Salida el número de votos anterior se reducirá a cinco (5) consejeros dominicales de la Sociedad. En el supuesto de que un segundo Grupo de Socios ejercite su Derecho de Salida, el número de votos anterior se reducirá a tres (3) consejeros dominicales de la Sociedad.

11.2.5 [...]

11.3 [...]

11.4 Conflictos de interés

- 11.4.1 Sin perjuicio de la normativa sobre conflictos de interés que deberán cumplir todos los consejeros de la Sociedad de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación, los Socios pondrán en marcha un mecanismo para minimizar las posibilidades de que se produzcan situaciones de conflicto de interés.
- 11.4.2 Los consejeros deberán notificar por escrito a la Sociedad, a la mayor brevedad posible, la existencia de un conflicto de interés en relación con un asunto (el **"Asunto en Conflicto"**).
- 11.4.3 En relación con cualquier Asunto en Conflicto, con sujeción a la ley, salvo acuerdo en contrario de todos los consejeros:
- (i) si se trata de una operación con Parte Vinculada, deberá realizarse en condiciones de independencia y autonomía recíproca;
 - (ii) ningún consejero en situación conflicto de interés deberá estar presente durante la parte de cualquier reunión del consejo de administración de la Sociedad o de cualquier reunión de consejeros en la que se delibere sobre un Asunto en Conflicto;
 - (iii) el Asunto en Conflicto no podrá ser votado por el consejero en situación de conflicto de interés; y
 - (iv) el Asunto en Conflicto, para ser aprobado, requerirá el voto favorable de la mayoría de todos los consejeros no conflictuados conforme a las mayorías previstas en la cláusula 11.2 anterior. Si fueran dos (2) los consejeros conflictuados por tratarse, por ejemplo, de un Asunto en Conflicto vinculado a un Socio: (i) se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del consejo no conflictuados y de, al menos, cuatro (4) de los seis (6) consejeros dominicales de la Sociedad no conflictuados, (ii) si se tratase de una Materia Reservada del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de al menos cinco (5) de los seis (6) consejeros dominicales de la Sociedad no conflictuados.

11.5 [...]

11.6 Duración del cargo de consejero

El cargo de consejero de la Sociedad tendrá una duración de cuatro (4) años. No obstante, los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

11.7 [...]

12. [...]

13. [...]

14. [...]

15. [...]

16. [...]

SECCIÓN V

RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES Y DERECHO DE SALIDA DE LOS SOCIOS

17. Régimen aplicable

- 17.1 Cualquier transmisión por las Partes de las Participaciones Sociales de la Sociedad de su titularidad se regirá, entre las Partes, en primer lugar por lo dispuesto en el Contrato, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos Sociales.
- 17.2 Los Socios se obligan (i) a no transmitir por actos inter vivos en modo alguno sus Participaciones Sociales, salvo en los supuestos y en la forma prevista en esta cláusula 17 y en las cláusulas 18, 20 y 21 siguientes y (ii) a votar a favor de la adopción de cualquier acuerdo social y, en particular, votarán a favor de la autorización por la junta general de la Sociedad que resulte legal o estatutariamente necesaria para la efectividad de las reglas de transmisión de Participaciones Sociales previstas en esta cláusula 17 y en las cláusulas 18, 20 y 21 siguientes.

18. Período de intransmisibilidad de las Participaciones Sociales (*Lock-up period*)

- 18.1 Los acuerdos alcanzados en virtud del presente Contrato se fundamentan en la estabilidad de los socios de la Sociedad y, concretamente, en la voluntad de los Grupos Familiares de mantener su participación indirecta en la Sociedad. A estos efectos, los Socios se comprometen a no transmitir ni gravar ni disponer, en forma alguna, sus participaciones sociales en la Sociedad ni los derechos de preferencia que resulten de las mismas durante un periodo de siete (7) años a contar desde la Fecha del Contrato (el "**Periodo de Lock-Up**"). A efectos aclaratorios las Partes hacen constar que, con independencia del periodo de intransmisibilidad de las Participaciones Sociales que se recoja en los Estatutos Sociales, el Periodo de Lock-Up prevalecerá sobre dicha previsión estatutaria.

18.2 Como excepción a la prohibición de disponer de las participaciones sociales prevista en esta cláusula 18, y condicionado a que los Grupos Familiares hubieran realizado con carácter previo la Aportación de Acciones de Fluidra, los Socios tendrán el Derecho de Salida previsto en la cláusula 20 siguiente, en el supuesto de que antes de que finalice el Periodo de Lock-Up, se produzca alguna de las siguientes circunstancias (en adelante, las “**Excepciones al Periodo de Lock-Up**”):

- (i) Que la Sociedad hubiera adoptado, con el voto en contra de uno (1) de los Socios (el “**Socio Disidente**”), el acuerdo de no aceptar una oferta pública de adquisición (la “**OPA**”) sobre las acciones de Fluidra que haya sido presentada por un tercero, que dicha OPA se autorizase finalmente por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que el Socio Disidente hubiera comunicado al tiempo de adoptarse la decisión por la Sociedad de no aceptar la OPA, su deseo de aceptar la OPA y de vender las acciones de Fluidra que ostente la Sociedad. En este caso, la Sociedad y todos los Socios se comprometen a facilitar la separación del Grupo de Socios al que pertenezca el Socio Disidente en los mismos términos que los indicados en la cláusula 20, de forma que, en su caso, el Socio pueda aceptar la OPA y vender sus acciones de Fluidra. Si como consecuencia de los plazos temporales que resulten de aplicación, tal hecho no fuera posible, la Sociedad aceptará la OPA sobre el porcentaje de las acciones de Fluidra que correspondería asignar al referido Socio Disidente en el ejercicio de su Derecho de Salida, dando su conformidad todas las Partes a que se entregue al Socio Disidente en el momento de ejecución del Derecho de Salida, el importe equivalente en dinero percibido por la Sociedad, y que, en cambio, no se le entregue ninguna acción de Fluidra;
- (ii) Que la Sociedad adopte, con el voto en contra de un Socio (Socio Disidente a estos efectos), el acuerdo de votar en el consejo de administración y/o en la junta general de accionistas de Fluidra a favor de una operación o transacción que determine: (a) una dilución de la participación de la Sociedad en Fluidra de un porcentaje igual o superior al 15% (considerada tal participación de forma cumulativa respecto al porcentaje de participación aportado en la Aportación de las Acciones de Fluidra, según la cláusula 6), o (b) una reducción de la participación de la Sociedad en Fluidra que implique la salida de Fluidra del grupo de consolidación cuya cabecera es la Sociedad y esta salida sea confirmada por el auditor de cuentas de la Sociedad; o
- (iii) Que la Sociedad adopte, con el voto en contra de un Socio (Socio Disidente a estos efectos), el acuerdo de votar en el consejo de administración y/o en la Junta General de Socios de la Sociedad en contra de una oferta de adquisición por un tercero de la totalidad de las acciones de la Sociedad en Fluidra, siempre que ese tercero estuviera dispuesto a adquirir el porcentaje de acciones de Fluidra correspondiente al Socio Disidente una vez ejecutado el Derecho de Salida. En este caso, la Sociedad y todos los Socios se comprometen a facilitar la separación

del Grupo de Socios al que pertenezca el Socio Disidente en los mismos términos que los indicados en la cláusula 20.

- 18.3 En cualquiera de los supuestos anteriores, el Grupo de Socios al que pertenezca el Socio Disidente podrá ejercer su Derecho de Salida, notificándose al resto de Socios en los términos previstos en la cláusula 20 siguiente, en el plazo de dos (2) meses desde que la Sociedad hubiera adoptado el acuerdo que hubiera traído causa de la Excepción al Periodo de Lock-Up.

19. Pignoración o gravamen de las Participaciones Sociales de la Sociedad

- 19.1 Salvo por la prenda de las Participaciones Sociales que se pudiera otorgar, en su caso, en garantía de la financiación bancaria obtenida por la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas para el desarrollo del Plan de Negocio de la Sociedad, ninguno de los Socios pignorarán o gravarán sus participaciones en la Sociedad ni los derechos de preferencia que resulten de las mismas ni otorgará a ningún tercero derechos de opción o cualquier otro derecho sobre los anteriores, ni los utilizará de otro modo como garantía o para cualquier otro objeto que pudiera dar como resultado una transmisión involuntaria de dichas participaciones a favor de un tercero, salvo con el acuerdo previo del resto de Socios.

20. Derecho de Salida de los Socios

- 20.1 Una vez transcurrido el Periodo de Lock-Up, cualquiera de los Grupos de Socios podrá ejercer un derecho de separación de la Sociedad (el “**Derecho de Salida**”), consistente en la libre transmisión de la totalidad de las Participaciones Sociales de las que sea titular a favor del resto de Grupos de Socios o de la propia Sociedad. Por lo tanto, el Derecho de Salida implicará la separación total del Grupo Familiar correspondiente como Socio de la Sociedad.
- 20.2 El Grupo de Socios que tuviera intención de ejercer su Derecho de Salida (a los efectos de esta cláusula, el “**Grupo de Socios Saliente**”), lo notificará previamente o tan pronto como haya tomado una decisión y por escrito al resto de Grupos de Socios (a los efectos de esta cláusula, los “**Grupos de Socios Notificados**”), con copia al órgano de administración de la Sociedad (a los efectos de esta cláusula, la “**Notificación de Intención de Venta**”).
- 20.3 Los Grupos de Socios Notificados tendrán un derecho de adquisición preferente de las Participaciones Sociales del Socio Saliente (el “**Derecho de Adquisición Preferente**”) conforme a las siguientes reglas:
- (i) No existirá un Derecho de Adquisición Preferente de los Grupos de Socios Notificados en aquellos casos en los que se haya producido la Aportación de Acciones de Fluidra. En esos casos, será automáticamente de aplicación lo previsto en la cláusula 20.4.

[...]

20.4 En el supuesto de que alguno de los Grupos de Socios Notificados no quisiera ejercer su Derecho de Adquisición Preferente, el resto de Grupos de Socios Notificados no podrán ejercer su Derecho de Adquisición Preferente y el Grupo de Socios Saliente podrá, en ese caso, ejercer su Derecho de Salida frente a la Sociedad. La Sociedad quedará en ese momento obligada a adquirir las Participaciones Sociales del Grupo de Socios Saliente a través de la consecuente reducción del capital social de la Sociedad mediante la amortización automática de las Participaciones Sociales adquiridas conforme a las siguientes reglas:

- (i) La adquisición de las Participaciones Sociales del Grupo de Socios Saliente por parte de la Sociedad deberá realizarse en el plazo de un (1) mes a contar es de la fecha en la que el Grupo de Socios Saliente, con posterioridad a la recepción de la Respuesta a la Intención de Venta, notifique al órgano de administración de la Sociedad, con copia al resto de Grupos de Socios, su intención de ejercer su Derecho de Salida frente a la Sociedad o en el plazo de un (1) mes desde que la Entidad Especializada hubiera finalizado su análisis conforme a la cláusula 20.5.5 siguiente, lo que ocurra más tarde.
- (ii) Como contraprestación al ejercicio del Derecho de Salida por parte del Grupo de Socios Saliente y en pago del precio por su separación, la Sociedad entregará al Socio, el 25% (33,3% si es ese momento hubiera solo tres Socios) de todos y cada uno de los activos que componen el balance de la Sociedad en el momento de ejercicio del Derecho de Salida, ajustados en todo caso por la deuda que exista en la Sociedad en dicho momento, en la forma que posteriormente se indica en la cláusula 20.5 siguiente (esto es, se producirá un pago en especie, incluyendo, en su caso, el pago de efectivo, si hubiera caja en la Sociedad) (la “**Cuota de Salida**”). Todos los Socios se comprometen a votar a favor del ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de la Sociedad y a aceptar el pago de la Cuota de Salida en caso de ejercicio por el Grupo de Socios Saliente de su Derecho de Salida en la forma prevista en la presente cláusula 20.

Por medio de la presente, los Socios consienten de forma expresa que el pago de la Cuota de Salida conforme a lo previsto en esta cláusula 20 podrá hacerse mediante pago en especie, renunciando los Socios a exigir el pago de su Cuota de Salida en metálico.

20.5 Valoración de la Sociedad en el supuesto de ejercicio del Derecho de Salida frente a la Sociedad y cálculo de la Cuota de Salida.

20.5.1 En relación con el patrimonio directo de la Sociedad, se promoverá prioritariamente la entrega del 25% de los activos y pasivos de la Sociedad al Grupo de Socios Saliente (resultando de aplicación, en su caso, lo previsto en la cláusula 6.7(iii)), solicitando el consentimiento de las entidades acreedoras de la Sociedad para la cesión del 25 % a favor del Grupo de Socios Saliente. De no obtenerse el consentimiento de los acreedores de la Sociedad, se realizará una valoración de la Sociedad descontando la deuda y se entregará

al Grupo de Socios Saliente el importe equivalente al 25% del valor que le corresponde como consecuencia del ejercicio del Derecho de Salida, a través de la entrega de acciones de Fluidra y resto de activos líquidos por dicho importe. La valoración de la Sociedad deberá realizarse neta de los impuestos que tenga que asumir la Sociedad como consecuencia del ejercicio del Derecho de Salida por parte del Grupo de Socios Saliente.

- 20.5.2 Cualquier reducción del valor que deba efectuarse como consecuencia de la imposibilidad de cesión de pasivos de la Sociedad, se ejecutará, en la medida de lo posible, en el siguiente orden: en primer lugar, mediante la reducción de la tesorería o de los activos completamente líquidos de la Sociedad a entregar al Grupo de Socios Saliente; en segundo lugar, mediante la reducción de los activos que puedan liquidarse de forma sencilla y rápida; en tercer lugar, mediante la reducción del número de acciones de Fluidra que correspondería entregar al Grupo de Socios Saliente (asumiendo que se hubiera realizado la Aportación de las Acciones de Fluidra prevista en la cláusula 6 del Contrato); y, en cuarto lugar, mediante la reducción de los activos no líquidos o aquellos que no sean fácilmente liquidables.
- 20.5.3 [...]
- 20.5.4 [...]
- 20.5.5 En caso de que los Socios no alcancen un acuerdo en el plazo de un (1) mes, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la finalización del plazo de un (1) mes antes indicado cada Socio deberá enviar al resto de Socios por escrito su lista final de componentes de la Cuota de Salida en los que, en su caso, dicho Socio no esté de acuerdo con los cálculos realizados por otros Socios. Las Partes someterán conjuntamente a una Entidad Especializada las partidas en discusión de la Cuota de Salida para que este determine su conclusión sobre las mismas. El nombramiento de la Entidad Especializada y su modo de actuación se regirá por lo previsto en el Anexo 20.3.
- 20.6 Lo dispuesto en los apartados anteriores no será aplicable en cualquiera de los supuestos de Transmisiones Permitidas ni en caso de iniciación de un mecanismo de resolución de un bloqueo, en cuyo caso, ninguno de los Socios ejercitará sus derechos bajo esta cláusula 20 hasta la culminación de dichos procesos, obligándose expresamente a adoptar los acuerdos sociales y emitir las renunciaciones expresas al Derecho de Salida previstos en este apartado para facilitar el buen fin de dichos mecanismos.
- 20.7 El ejercicio del Derecho de Salida no impedirá la posibilidad de que el Grupo de Socios Saliente pueda devenir socio junto con la Sociedad en alguna de las Sociedades Participadas.

21. Transmisiones permitidas, transmisiones forzosas e ineficacia de otras transmisiones

21.1 Se exceptúan de las reglas previstas en las cláusulas 18 y 20 anteriores, y serán libres en cualquier momento, las siguientes transmisiones (las “**Transmisiones Permitidas**”):

- (i) las transmisiones realizadas entre sociedades de cada Grupo Familiar (no entre distintos Grupos Familiares) y siempre y cuando cada Grupo Familiar mantenga el Control, directo o indirecto, del Grupo de Socios correspondiente.

A los efectos del Contrato se entiende que hay “**Control**” cuando el Grupo Familiar correspondiente, respecto a su Grupo de Socios, esté en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

- (ii) la asunción de Participaciones Sociales realizadas por sociedades de cada Grupo Familiar y siempre y cuando cada Grupo Familiar mantenga (a) el Control, directo o indirecto, del Grupo de Socios correspondiente (b) la proporción de Participaciones Sociales prevista en el presente Contrato;
- (iii) las transmisiones realizadas, de forma indirecta, por sucesión, en caso de fallecimiento de los actuales tenedores finales de cada Grupo Familiar, siempre y cuando cada Grupo Familiar mantenga el Control, directo o indirecto, del Grupo de Socios correspondiente; y
- (iv) las transmisiones realizadas con el consentimiento del resto de Socios.

21.2 Sin perjuicio de lo anterior, cualquier transmisión de Participaciones Sociales en los términos previstos en la presente cláusula 21 estará condicionada suspensivamente a que dicho tercero adquirente de las participaciones sociales se adhiera al Contrato, asumiendo los derechos y obligaciones del Socio transmitente, incluida la obligación del tercero adquirente, como condición simultánea a la adquisición de las Participaciones Sociales, de otorgar el correspondiente Poder Irrevocable a favor de la Sociedad.

21.3 Transmisiones forzosas

Las transmisiones forzosas de las participaciones sociales de la Sociedad quedan sujetas al régimen previsto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciéndose expresamente un derecho de adquisición preferente en favor de la Sociedad y, en su defecto, subsidiariamente, en favor del resto de los Socios a prorrata y que dicha situación tendrá la consideración de Supuesto de Ejercicio de la Opción, resultando de aplicación lo previsto en la cláusula 22.

21.4 Ineficacia de la transmisión

En caso de transmisión de las Participaciones Sociales, por cualquier título, realizada en incumplimiento de lo establecido en este Contrato, la Sociedad desconocerá la transmisión efectuada y se negará a inscribir al adquirente en el libro registro de socios como titular de estas, las cuales continuarán a todos los

efectos sociales siendo titularidad del Socio a cuyo favor figuren en el mencionado registro.

22. Opción de compra de la Sociedad

- 22.1 Como mecanismo esencial para la protección de la inversión de cada Grupo de Socios en la Sociedad, cada uno de los Socios (el “**Socio Concedente**”) concede con carácter irrevocable, gratuito e incondicional a la Sociedad, que la acepta y que podrá a su vez cederla al resto de Grupos de Socios de los que el Socio Concedente no sea parte conforme a lo previsto en la cláusula 22.5.2 siguiente (los “**Grupos de Socios Optantes**”), una opción de compra sobre las Participaciones Sociales de las que sea titular el Socio Concedente en cada momento con sujeción a los términos y condiciones que se indican en esta cláusula 22 (las “**Opciones de Compra**”).
- 22.2 En caso de producirse un aumento de capital durante la vigencia de las Opciones de Compra, si alguno de los Socios Concedentes asumiese Participaciones Sociales de nueva creación, o en caso de producirse la adquisición de Participaciones Sociales por alguno de los Socios Concedentes, la Opción de Compra correspondiente se extenderá automáticamente a las Participaciones Sociales asumidas y/o adquiridas por el Socio Concedente correspondiente, de forma tal que en cada momento las Opciones de Compra estén concedidas sobre la participación total en la Sociedad del Socio Concedente correspondiente.
- 22.3 Los derechos políticos y económicos derivados de las Participaciones Sociales corresponderán, a excepción de lo previsto en la cláusula 6.7 y 27.4.3, al Socio Concedente, hasta la fecha de ejecución efectiva de la Opción de Compra correspondiente y adquisición por la Sociedad o, en su caso, los Grupos de Socios Optantes de la titularidad sobre las Participaciones Sociales correspondientes.
- 22.4 La Opción de Compra podrá ser ejercida por la Sociedad o, en su caso, conforme a lo previsto en la cláusula 22.5.2 siguiente, por los Grupos de Socios Optantes, respecto a un Socio Concedente, en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Ejercicio de la Opción**”):
- (i) El incumplimiento por parte del Socio Concedente y/o por un Socio perteneciente al mismo Grupo de Socios del Socio Concedente, de sus obligaciones de financiación de conformidad con la cláusula 5 (el “**Supuesto de Ejercicio por Incumplimiento de Financiación**”);
 - (ii) [...];
 - (iii) En cualquier supuesto de transmisión forzosa de Participaciones Sociales previsto en la cláusula 21.3 por parte del Socio Concedente y/o de un Socio perteneciente al mismo Grupo de Socios del Socio Concedente;
 - (iv) En el supuesto de que el Contrato se resuelva para el Grupo de Socios del Socio Concedente en aplicación de la cláusula 27.3.3, por

incumplimiento sustancial del Socio Concedente y/o de un Socio perteneciente al mismo Grupo de Socios del Socio Concedente de sus obligaciones bajo el Contrato (el “**Supuesto de Ejercicio por Incumplimiento Sustancial**” y junto con el Supuesto de Ejercicio por Incumplimiento de Financiación, el “**Supuesto de Ejercicio por Incumplimiento**”); o

- (v) En el supuesto de que el Contrato se resuelva para un Grupo de Socios en aplicación de la cláusula 27.3.4, por cambio de Control.

A efectos aclaratorios, en caso de que se produzca para un Socio un Supuesto de Ejercicio de la Opción, dicho Supuesto de Ejercicio de la Opción se entenderá automáticamente también producido para el resto de Socios del Grupo de Socios correspondiente.

22.5 Las Opciones de Compra a favor de la Sociedad sobre la totalidad de las Participaciones Sociales del Socio Concedente, bajo los siguientes términos:

22.5.1 *Concedente de la Opción de Compra.* El Socio Concedente.

22.5.2 *Beneficiario de la Opción de Compra.* La Sociedad. La Sociedad podrá, a su vez, ceder con carácter gratuito a los Grupos de Socios Optantes el derecho a ejercer la Opción de Compra si todos los Grupos de Socios Optantes deciden ejercerlo a prorrata, de forma que cada Grupo Familiar mantenga la misma participación en la Sociedad.

22.5.3 *Supuestos de ejercicio de la Opción de Compra de la Sociedad.* La Opción de Compra respecto al Socio Concedente correspondiente podrá ejercitarse siempre y cuando se produzca, para el Socio Concedente, un Supuesto de Ejercicio de la Opción.

22.5.4 *Objeto de la Opción de Compra de la Sociedad.* La totalidad de las Participaciones Sociales que ostente el Socio Concedente.

22.5.5 *Simultaneidad de ejercicio de las Opciones de Compra.* Las Opciones de Compra de los Socios pertenecientes a un mismo Grupo de Socios deberán ejercitarse únicamente y, en todo caso, con carácter simultáneo todas ellas y respecto a la totalidad de las Participaciones Sociales que ostente el Grupo de Socios correspondiente en ese momento.

22.5.6 *Precio y forma de pago de las Participaciones Sociales.* A los efectos de la determinación y pago del precio de adquisición de las Participaciones Sociales objeto de la Opción de Compra, resultará de aplicación, *mutatis mutandi*, lo previsto en la cláusula 20.3 (a excepción de lo previsto en el párrafo (i), que no resultará de aplicación), en el párrafo (ii) de la cláusula 20.4 y en la cláusula 20.5 y, únicamente (a) respecto al Supuesto de Ejercicio por falta de Aportación, resultará de aplicación lo previsto en la cláusula 6.7 o (b) respecto al Supuesto de Ejercicio por Incumplimiento, resultará de aplicación lo previsto en la cláusula 27.4.3.

Por medio de la presente, los Socios Concedentes consienten de forma expresa que el pago del precio de adquisición de las Participaciones Sociales objeto de la Opción de Compra conforme a lo previsto en esta cláusula 22.5.6 podrá hacerse mediante pago en especie, renunciando los Socios Concedentes a exigir el pago del precio en metálico.

22.5.7 *Plazo para el ejercicio de la Opción de Compra de la Sociedad.* La Opción de Compra de la Sociedad podrá ejercitarse de manera inmediata por la Sociedad y hasta el plazo máximo de un (1) año desde la fecha en que se produzca cualesquiera de los hechos a los que hace mención la cláusula 22.4 anterior, salvo en un Supuesto de Ejercicio por Falta de Aportación, en cuyo caso la Opción de Compra se ejecutará en todo caso en el plazo máximo previsto en la cláusula 6.7(i) del Contrato.

22.5.8 *Forma de ejercicio de la Opción de Compra.* El ejercicio de la Opción de Compra por la Sociedad deberá ser notificado por escrito al Socio Concedente correspondiente (la “**Notificación de Ejercicio de la Opción**”), indicando la voluntad de la Sociedad (o de los Grupos de Socios Optantes conforme a la cláusula 22.5.2 anterior) de ejercitar la Opción de Compra, el nombre y domicilio del fedatario público de su elección y el día y hora para proceder a la formalización de la transmisión de las Participaciones Sociales del Socio Concedente, que podrá ser a partir de la fecha en que se cumplan cinco (5) Días Hábiles desde que el Socio Concedente hubiera recibido la Notificación de Ejercicio de la Opción.

La formalización de la transmisión deberá llevarse a cabo, en todo caso, antes del transcurso de un (1) mes desde la finalización del plazo máximo de ejercicio señalado en la cláusula 22.5.7 anterior. Una vez ejercitada la Opción de Compra de la Sociedad, la compraventa quedará firme y en estado de ejecución.

A efectos aclaratorios, para la ejecución de la transmisión de las Participaciones Sociales no será necesario que el precio se haya determinado en dicha fecha, acordando las Partes que la consumación de la transmisión de las Participaciones Sociales se producirá en todo caso, quedando la determinación y el pago del precio de las Participaciones Sociales objeto de la Opción de Compra aplazados hasta el momento de su determinación definitiva conforme a lo previsto en la cláusula 22.5.6 anterior.

En el caso de que la Sociedad decida ejercer la Opción de Compra sobre las Participaciones Sociales que ostente el Socio Concedente, los Socios se comprometen a aprobar, de forma inmediatamente anterior al ejercicio de la Opción de Compra por parte de la Sociedad, un acuerdo de reducción del capital social de la Sociedad a los efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.

22.5.9 *Duración de la Opción de Compra de la Sociedad.* La Opción de Compra de la Sociedad que se concede por la presente permanecerá en vigor hasta la finalización del plazo señalado en el apartado 22.5.7 anterior, si bien solo será ejercitable en el supuesto señalado en el apartado 22.5.3 anterior.

- 22.6 A efectos de dotar de mayor efectividad al cumplimiento por parte del Socio Concedente de sus obligaciones bajo la Opción de Compra prevista en la presente cláusula 22, cada Socio Concedente otorga en la Fecha del Contrato, en favor de la Sociedad, un poder irrevocable (el “**Poder Irrevocable**”) tan amplio y bastante como en derecho resulte necesario, en los términos del **Anexo 22.4**.
- 22.7 En caso de que el Socio Concedente no haya comparecido ante el fedatario público, en la fecha y hora indicadas en la Notificación de Ejercicio de la Opción para la formalización de la compraventa de sus Participaciones Sociales por causa de fuerza mayor, pero el ejercicio por parte de la Sociedad (o de los Grupos de Socios Optantes conforme a la cláusula 22.5.2 anterior) de las facultades conferidas en el Poder Irrevocable haya posibilitado proceder de forma efectiva a la transmisión de las Participaciones Sociales del Socio Concedente en los términos previstos en la Opción de Compra, no se considerará que ha habido incumplimiento por parte del Socio Concedente de sus obligaciones bajo la presente cláusula 22 y éste tendrá derecho a percibir el precio que le hubiera correspondido en caso de haber comparecido para la transmisión y no se le aplicará por tanto por esta causa la penalidad establecida en la cláusula 22.8. En caso contrario, el precio que tendrá derecho a percibir el Socio Concedente como consecuencia de la transmisión de sus Participaciones Sociales en ejercicio por la Sociedad (o de los Grupos de Socios Optantes conforme a la cláusula 22.5.2 anterior) de las facultades conferidas por el Poder Irrevocable se minorará en los términos previstos en la cláusula 22.8.
- 22.8 [...]

SECCIÓN VI

[...]

23. [...]

SECCIÓN VII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24. **Bloqueo de los órganos de gobierno de la Sociedad**

- 24.1 No se considera bloqueo el hecho de que no se alcancen acuerdos en los órganos sociales, salvo que dicha falta de acuerdo provoque la paralización efectiva de la Sociedad o salvo que dicha falta de acuerdo determine un periodo continuado, de seis (6) meses de duración, de persistente negativa a realizar o ejecutar nuevas inversiones o desinversiones.
- 24.2 En caso de producirse un bloqueo, los Socios tratarán de buscar una solución al mismo, asumiendo el compromiso de negociar de buena fe una salida a dicho bloqueo o la disolución de la Sociedad o el establecimiento de un plazo para acometer dicha disolución (o cualquier otra operación de reparto de activos y

pasivos de la Sociedad entre los Socios con efectos equivalentes a la disolución y que resulte más beneficiosa y/o eficiente para los Socios), atendiendo, para determinar dicho plazo, a las implicaciones legales, incluidas las fiscales y laborales, y económicas (impacto en la rentabilidad o en el riesgo de las inversiones y activos propiedad de la Sociedad).

- 24.3 A los efectos previstos en la cláusula 24.2 anterior, cualquiera de los Socios podrá solicitar que se convoque por el Presidente una reunión del consejo de administración de la Sociedad en un plazo no superior a quince (15) días naturales desde que reciba dicha solicitud con el fin de analizar la materia objeto de desacuerdo y tratar de resolver el bloqueo en el plazo máximo de los quince (15) días siguientes a la fecha del envío al Presidente del consejo de administración de la solicitud de convocatoria del Consejo a tal fin.
- 24.4 Si en el plazo de quince (15) días fijado en el párrafo precedente el consejo de administración no hubiese alcanzado una solución al bloqueo, el consejo de administración solicitará que se convoque el Comité de Conflictos, que estará compuesto por un representante designado por cada uno de los Grupos Familiares, entre sus cargos de más alto nivel, que no podrán ser consejeros de la Sociedad ni estar involucrados en la gestión ordinaria de la misma. El Comité de Conflictos contará con un plazo de otros quince (15) días naturales para alcanzar una solución, para cuyo cometido podrá recabar la opinión del equipo directivo de la Sociedad y recurrir, si lo considerase oportuno, a la opinión de un experto independiente en la materia objeto de controversia que no tendrá, no obstante, carácter vinculante, en cuyo caso los plazos se extenderá hasta la fecha en la que el experto independiente emita la opinión que se le hubiera solicitado. El nombramiento y el modo de actuación del experto independiente que se nombre se regirá por lo dispuesto en el Anexo 20.3
- 24.5 Si no se alcanzase en este segundo estadio una solución al bloqueo, cualquiera de los Socios podrá instar la resolución anticipada del Contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 27 del Contrato, en cuyo caso resultará de aplicación el mecanismo de resolución previsto en la cláusula 27.4.1.

SECCIÓN VIII

[...]

25. [...]

SECCIÓN IX

GRUPOS DE SOCIOS

26. **Ejercicio de derechos y obligaciones por cada Grupo de Socios. Representante del Grupo de Socios.**

- 26.1 Los derechos y obligaciones de los Socios de un Grupo de Socios se ejercerán de manera conjunta por los Socios del correspondiente Grupo de Socios.
- 26.2 Los Socios pertenecientes al mismo Grupo de Socios conferirán un mandato y un poder a uno de ellos para que los represente y sirva de interlocutor único suyo frente al resto de Partes y de Grupos Familiares en cualquier cuestión relacionada con el presente Contrato.

SECCIÓN X

DURACIÓN, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y OTRAS CUESTIONES

27. Duración del Contrato

- 27.1 El Contrato entra en vigor el día de su firma y se mantendrá en vigor durante un plazo inicial de diez (10) años (la “**Duración Inicial**”), salvo que tres (3) Grupos Familiares dejen de ostentar la condición de Socios de la Sociedad, momento en el cual el Contrato se entenderá automáticamente terminado.
- 27.2 Transcurrido el periodo de Duración Inicial del Contrato, este se prorrogará sucesivamente por periodos de dos (2) años de duración cada prórroga, salvo manifestación en contrario por escrito de cualquiera de los Socios, remitida con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de expiración del periodo de Duración Inicial o de la prórroga correspondiente.
- 27.3 El Contrato se terminará en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - 27.3.1 Por el transcurso del tiempo de duración del Contrato estipulado en esta cláusula 27.
 - 27.3.2 Por mutuo acuerdo de todos los Socios formalizado por escrito.
 - 27.3.3 Por el incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de las Socios de alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato, excepto cuando fuese subsanable y se subsanase dentro de los quince (15) días a partir de la fecha en que se notifique y requiera a la Parte incumplidora, en su caso, para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, los Socios cumplidores podrá dar por resuelto el Contrato respecto al Socio incumplidor, mediante la notificación por escrito a la Parte incumplidora, y reclamarle daños y perjuicios causados.
 - 27.3.4 Cuando alguno de los Grupos Familiares deje de ostentar el Control sobre todos o alguno de los Socios del Grupo de Socios correspondiente.
 - 27.3.5 Cuando dos (2) Grupos Familiares dejen de ostentar la condición de Socios de la Sociedad.
 - 27.3.6 [...]

27.4 La extinción del Contrato conllevará los efectos que a continuación se detallan, en función de cual sea la causa de extinción:

27.4.1 En el supuesto de que el Contrato se resuelva en aplicación de las cláusulas 27.3.1, 27.3.5 o 27.3.6 se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, permaneciendo el Contrato en vigor hasta que se haya completado dicho procedimiento, salvo que los Socios de forma unánime acuerden otra cosa. En ese caso, los Socios adoptarán los acuerdos que resulten necesarios para que el reparto de activos de la Sociedad se realice en los mismos términos que para el Socio Saliente en caso de ejercicio del Derecho de Salida frente a la Sociedad conforme a la cláusula 20 anterior. En este sentido, por medio de la presente, los Socios consienten de forma expresa que el pago de la cuota de liquidación conforme a lo previsto en esta cláusula 27.4.1 podrá hacerse mediante pago en especie, renunciando los Socios a exigir el pago de su cuota de liquidación en metálico.

27.4.2 En el supuesto de que el Contrato se resuelva en aplicación de la cláusula 27.3.2, los términos de la finalización del Contrato serán los acordados por las Partes.

27.4.3 La resolución anticipada del Contrato para un Grupo de Socios en aplicación de la cláusula 27.3.3, por incumplimiento sustancial de un Socio de sus obligaciones bajo el Contrato, tendrá la consideración de Supuesto de Ejercicio de la Opción, resultando de aplicación lo previsto en la cláusula 22. Asimismo, en esos casos (exceptuando a efectos aclaratorios el incumplimiento contemplado en la cláusula 22.8, que tendrá las consecuencias allí previstas) el precio de las Participaciones Sociales a abonar en el marco del ejercicio de la Opción de Compra por un Supuesto de Ejercicio por Incumplimiento será el previsto en la cláusula 22.5.6 reducido en un 25%. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán vigentes para el Socio incumplidor todas las obligaciones previstas en el Contrato hasta que el procedimiento de venta de sus Participaciones Sociales haya culminado en los términos previstos en la cláusula 22.

Sin perjuicio de lo anterior, los Socios no incumplidores tendrán derecho a reclamar al Grupo de Socios del Socio incumplidor, con carácter acumulativo y no sustitutivo, cualesquiera daños y perjuicios que estos hubieran sufrido como consecuencia del incumplimiento que haya dado lugar a la resolución del Contrato para el Socio incumplidor. Las Partes reconocen, en atención a los graves perjuicios que la resolución del Contrato causaría a las Partes no incumplidoras, la proporcionalidad de la penalidad en el precio prevista en este apartado (en aplicación de lo previsto en la cláusula 20.4) con carácter adicional al derecho de los Socios no incumplidores de ser indemnizados por los daños y perjuicios sufridos.

En ese supuesto:

- (i) el Grupo de Socios del Socio incumplidor, mientras no se ejecute la transmisión de sus Participaciones Sociales en los términos previstos en la cláusula 22, se abstendrá de participar, asistir o votar en las reuniones

de los órganos de gobierno de la Sociedad, ajustándose en esos casos las mayorías requeridas en los términos previstos en las cláusulas 10.2.1 y 11.2.4;

- (ii) el Grupo de Socios del Socio incumplidor, mientras no se ejecute la transmisión o amortización de sus Participaciones Sociales en los términos previstos en la cláusula 22 perderá cualquier derecho que pudiera corresponderle conforme al presente Contrato de nombrar consejeros o miembros del Comité de Inversiones;

27.4.4 En el supuesto de que el Contrato se resuelva para un Grupo de Socios en aplicación de la cláusula 27.3.4, por cambio de Control, salvo que los demás Grupos de Socios acuerden de forma unánime admitir el cambio de Control, el Grupo de Socios que hubiera cambiado el Control incurrirá en un Supuesto de Ejercicio de la Opción, resultando de aplicación lo previsto en la cláusula 22. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán vigentes para ese Grupo de Socios todas las obligaciones previstas en el Contrato hasta que el procedimiento de venta de sus participaciones en la Sociedad haya culminado en los términos previstos en la cláusula 22.

28. Cesión

- 28.1 Ninguno de los Socios puede ceder los derechos ni las obligaciones derivadas del Contrato sin el consentimiento previo y escrito del resto de Socios.
- 28.2 No obstante, esta prohibición de cesión se entenderá sin perjuicio de las previsiones del Contrato respecto a las transmisiones permitidas.

29. [...]

30. Toma de razón por parte de la Sociedad

La Sociedad suscribe este Contrato a efectos de tomar razón de su contenido y se obliga a: (i) respetar los pactos objeto de este Contrato y (ii) a cumplir con las obligaciones que establece el Contrato para la propia Sociedad.

31. [...]

32. Ley aplicable. Fuero

- 32.1 El Contrato se regirá e interpretará conforme al derecho común español.
- 32.2 Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente todas las discrepancias que entre ellas pudieran suscitarse respecto a la interpretación, cumplimiento, validez o

resolución del Contrato a arbitraje, bajo las reglas aplicables al Tribunal Arbitral de Barcelona.

[Sigue hoja de firmas]

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Contrato en un único ejemplar para su elevación a público, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DISPUR POOL, S.L.U.
[...]

BOYSER, S.L.
[...]

**BOYSER CORPORATE PORTFOLIO,
S.L.U.**
[...]

ANIOL, S.L.
[...]

PIUMOC INVERSIONS, S.L.U.
[...]

EDREM, S.L.
[...]

EDREM CARTERA, S.L.
[...]

ADBE PARTNERS, S.L.
[...]

Anexo II
[...]

Anexo V
[...]

Anexo 1(a)
[...]

Anexo 1(b)
[...]

Anexo 7.2
[...]

Anexo 10.2.2
[...]

Anexo 11.2.4
Materias Reservadas del Consejo de Administración

- I. En relación con el voto como socio o consejero de Fluidra o en relación con Fluidra (asumiendo que se hubiera realizado la Aportación de las Acciones de Fluidra a la Sociedad)**
- (i) Modificaciones estatutarias salvo aquellas (a) que procedan por imperativo legal, (b) se refieran exclusivamente a la adecuación de Fluidra a las mejores prácticas de gobierno corporativo (incluida la adecuación del número de consejeros a aquel que permita cumplir a Fluidra con las obligaciones de composición del consejo respecto al porcentaje de consejeros del sexo menos representado), (c) se refieran a modificaciones para adaptar el texto estatutario a operaciones que no constituyen Materias Reservadas conforme a otros apartados de este listado o (d) sean consecuencia de lo previsto en el acuerdo de accionistas relativo a Fluidra suscrito con Rhone.
 - (ii) Modificaciones estructurales y/o operaciones corporativas en las que participe Fluidra que determinen una (1) una dilución de la participación de la Sociedad en Fluidra del 10% o más; o (2) la salida de Fluidra del grupo de consolidación encabezado por la Sociedad a juicio del auditor de cuentas de la Sociedad o (3) un nivel de endeudamiento de 3,5 o más veces del EBITDA del grupo consolidado de Fluidra.
 - (iii) Ampliaciones de capital en Fluidra (salvo aumentos de capital con cargo a reservas) o emisión de obligaciones o cualquier otro instrumento convertible en acciones de Fluidra, sin derechos de suscripción preferente o con derechos de suscripción preferente (en este caso haciendo el cálculo en el escenario de que la Sociedad no ejerciera los mismos), que determine (1) una dilución de la participación de la Sociedad en Fluidra del 10% o más; o (2) la salida de Fluidra del grupo de consolidación encabezado por ADBE a juicio del auditor de cuentas de la Sociedad o (3) un nivel de endeudamiento de 3,5 o más veces del EBITDA del grupo consolidado de Fluidra.
 - (iv) Transferir cualesquiera acciones de Fluidra en casos de programas de recompra de acciones, operaciones de bloques, reducciones de capital o cualquier otra fórmula de venta.
 - (v) La aceptación de una OPA sobre Fluidra.
 - (vi) La exclusión de cotización de Fluidra.
 - (vii) La disolución o liquidación de Fluidra.
 - (viii) Ejercer los derechos concedidos a los denominados “*Current Shareholders*” en el acuerdo de accionistas relativo a Fluidra suscrito con Rhone, modificando los derechos individuales de cada Grupo Familiar conforme a dicho acuerdo. En particular, modificar la representación de cada Grupo Familiar en el consejo y

comisiones de Fluidra, mientras sea de aplicación el acuerdo de accionistas firmado con Rhone.

- (ix) Modificar el contrato de accionistas relativo a Fluidra suscrito con Rhone o renunciar a derechos concedidos por el mismo.
- (x) Adquisición, enajenación o aportación de activos esenciales de Fluidra.
- (xi) Adopción de cualquier decisión referente a Fluidra que determinara, tras la ejecución de dicha decisión elevar el nivel de endeudamiento a 3,5 veces o más el EBITDA consolidado de Fluidra.
- (xii) Delegación de facultades en comisiones del consejo de administración de Fluidra que implicaran la delegación de algunas de las anteriores facultades.
- (xiii) Creación de comisiones delegadas y fijación de la composición de las mismas en todo aquello no previsto en el contrato de accionistas relativo a Fluidra suscrito con Rhone.

Para evitar dudas se aclara que en el caso de que en el plazo de los siete (7) años de duración del compromiso de no transmisión establecido en la cláusula 18 del Contrato, hubiera que adoptar decisiones sobre las materias indicadas en los apartados (ii) a (v), ambos inclusive anteriores y todas las Familias menos una o los consejeros representantes de todas las Familias menos una en la Sociedad estuvieran de acuerdo en rechazar estas operaciones y una Familia o los dos consejeros de la referida Familia estuvieran a favor de aceptarla, la Sociedad adoptará la decisión querida por el resto de Familias o los consejeros de estas Familias y se trasladará, en su caso, tal posición a los órganos de gobierno de Fluidra, teniendo la Familia disidente el Derecho de Salida previsto en la cláusula 20 del Contrato.

II. [...]

Anexo 12.5
[...]

Anexo 20.3
[...]

Anexo 22.4
[...]

Anexo 31.7
[...]

Apéndice II

Acciones Sindicadas a fecha 4 de diciembre de 2025

	Número de acciones	% sobre capital social	
BOYSER, SRL	0	0,0000%	
BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.	5.396.887	2,8090%	
TOTAL BOYSER	5.396.887		2,8090%
DISPUR, S.L.	0	0,0000%	
DISPUR POOL, S.L.U.	4.466.425	2,3247%	
TOTAL DISPUR	4.466.425		2,3247%
EDREM, S.L.	0	0,0000%	
EDREM CARTERA, S.L.U.	3.708.460	1,9302%	
TOTAL EDREM	3.708.460		1,9302%
ANIOL, S.L.	0	0,0000%	
PIUMOC INVERSIONS, S.L.U.	2.370.161	1,2336%	
TOTAL ANIOL	2.370.161	1,2336%	
ADBE PARTNERS, S.L.	38.425.816	20,0000%	20,0000%
TOTAL ADBE	38.425.816		
TOTAL ACCIONES SINDICADAS	54.367.749		28,2975%

Apéndice III

Documento de subrogación

En [●], a [●] de [●] de [●]

A la atención de:

Boyser, S.L.
[●]

Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.
[●]

Dispur, S.L.
[●]

Dispur Pool, S.L.U.
[●]

Edrem, S.L.
[●]

Edrem Cartera, S.L.U.
[●]

Aniol, S.L.
[●]

Piumoc Inversions, S.L.U.
[●]

ADBE Partners, S.L.
[●]

Por la presente, el abajo firmante, actuando en nombre y representación de [*tercero adquirente de Acciones*] (en adelante, el “Accionista Adquirente”), acepta subrogarse, con efectos a día de hoy, pura y simplemente en la posición contractual de [*Accionista transmitente de Acciones*] (en adelante, el “Accionista Transmitedor”) en el Convenio de Sindicación suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 entre Dispur, S.L., Aniol, S.L., Boyser, S.L. y Edrem, S.L. referente a las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., tal y como dicho convenio ha sido modificado (la última modificación siendo de fecha 4 de diciembre de 2025) y se encuentra vigente a día de hoy, en relación con las acciones de Fluidra, S.A. que el Accionista Adquirente va a adquirir del Accionista Transmitedor.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, suscribo la presente, en el lugar y fecha

Atentamente,

Por el Accionista Adquirente

[•]
Título:

Recibido y conforme:

Por Boyser, S.L.

[●]

Por Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.

[●]

Por Dispur, S.L.

[●]

Por Dispur Pool, S.L.U.

[●]

Por Edrem, S.L.

[●]

Por Edrem Cartera, S.L.U.

[●]

Por Aniol, S.L.

[●]

Por Piumoc Inversions, S.L.U.

[●]

Por ADBE Partners, S.L.

Apéndice IV

Excepciones al deber de no competencia

IBERSPA, S.L.